EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Isidro Ayora: Que regula la delimitación geográfica y la organización de los barrios y recintos con enfoque de género, énfasis mujeres y generacional del cantón 2
- Cantón Santa Clara: Que norma y regula la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, desechos sanitarios en la jurisdicción del cantón 34
- Cantón Suscal: Para el manejo y reposición del fondo de caja chica 67

Año III - Nº 1498 - 73 páginas
Quito, viernes 22 de marzo de 2024

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS BARRIOS Y RECINTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, ÉNFASIS MUJERES Y GENERACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Ecuador se encuentran conformados niveles administrativos de planificación de la función ejecutiva en zonas, distritos y circuitos a nivel nacional que permitirían una mejor identificación de necesidades y soluciones efectivas para la prestación de servicios públicos en el territorio, los mismos que, se menciona en la documentación correspondiente, fueron consensuados con los ministerios de Salud, Educación, Interior, etc. Dentro de esta planificación, el cantón Isidro Ayora pertenece a la zona administrativa de planificación 5, cuyo código distrital es 09D14 (Pedro Carbo-Isidro Ayora-Lomas de Sargentillo) y circuito 09D14C06 (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial).

De acuerdo a la jerarquía actual de los asentamientos humanos a nivel nacional según su complejidad funcional la cabecera cantonal de Isidro Ayora se identifica en la tipología 6 que corresponde a sentamientos locales cuya característica es tener un rol "de producción de alimentos y materias primas, prestación de servicios relacionados con turismo recreativo". Así como es considerado dentro de la red de asentamientos humanos como un conector local cuya influencia es la ciudad de Guayaquil (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial).

Los barrios de la cabecera del cantón Isidro Ayora no están claramente delimitados, puesto que no siempre han sido el resultado de aprobaciones formales por parte de los órganos administrativos municipales competentes para autorizar fraccionamientos debidamente planificados y los que están identificados con nombre corresponden al de la lotización; de allí que resulta necesario emitir una normativa cantonal que regule la delimitación de los barrios del centro urbano cantonal y los recintos que históricamente se han desarrollado.

Según el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, se cuenta con 42 organizaciones, de las cuales el 47,62% pertenecen a la actividad deportiva, el 40,48% actividades sociales y de salud, el 6% agrícola y ganadería.

Este registro demuestra que el número de actores sociales formalmente organizados es reducido y por lo tanto su intervención en los procesos de participación ciudadana es limitada, siendo necesario regular los procesos democráticos de elección de directivas para que se tenga un registro que permita contar, de manera permanente, con la presencia de todos los sectores en los diversos mecanismos de participación ciudadana como presupuesto participativo, silla vacía, cabildo popular, programas sociales, de salud, etc.

En lo que respecta a **equidad de género**, énfasis mujeres, si bien el Ecuador ha ratificado algunos tratados internacionales, para erradicar la violencia contra la mujer, -como la CEDAW, Belem Do Pará y otros- y el país cuenta con una vasta normativa constitucional que protege y garantiza los derechos de las mujeres, contando además con una ley específica que previene, protege y repara estos derechos, la normativa jurídica tiene que cobrar vida en el accionar diario de toda la institucionalidad tanto pública como privada y siendo los municipios los gobiernos más cercanos a los ciudadanos están llamados a protegerlos y hacerlos efectivos, entre otras, amparando a los titulares de esos derechos en las instancias de participación ciudadana y control social.

La incorporación del enfoque de género, énfasis mujeres, en la normativa cantonal es una estrategia para incrementar su efectividad; construir políticas públicas más equitativas e incluyentes, permitiendo una participación activa de las mujeres especialmente.

La visión y gestión del desarrollo local con enfoque de género, énfasis mujeres, contribuirá a cambios culturales de relevancia para las personas, las instituciones y la prestación de bienes y servicios; esta dimensión es fundamental, ya que se refiere a las concepciones culturales que presenta el conjunto de la sociedad respecto a la perspectiva de género y que se constituyen en barreras, pues generalmente evidencia una actitud reactiva frente al abordaje del tema.

Es así que, esta ordenanza recoge la obligación de concretar medidas destinadas a alcanzar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de género en las organizaciones de participación ciudadana y control social tanto urbanas como rurales.

Por otro lado, las instituciones estatales, espacios públicos, organizaciones y en los barrios y recintos, muchas veces no es muy común la participación de los jóvenes en forma individual o colectiva, para opinar e intervenir en asuntos de interés general, además de no tener la apertura necesaria, se convierte en una limitante que impide a los jóvenes tener una participación activa, que se brinde la oportunidad a los jóvenes para aportar a toda una comunidad en gran medida con ideas nuevas, puntos de vista creativo, de progreso y generar cambios en la sociedad. La voz de los jóvenes es de vital importancia para el accionar de las municipalidades, sin duda alguna.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, en cuanto a la organización del territorio la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, **recintos, barrios** y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el artículo 57 literal z) del COOTAD expone: **Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios** y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el Art. 302.- del COOTAD referente a Participación Ciudadana, expone "…Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales

de base, **barrios,** comunidades, comunas, **recintos** y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley";

Que, el Art. 306, del COOTAD referente a barrios y parroquias urbanas reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Que, el artículo 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone:

"**Art. 307.- Funciones.-** Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

a. Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
f. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
g. Promover la capacitación y formación de pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;
h. Propiciar y promover la participación de la sociedad, la familia y la comunidad en los programas y proyectos de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, para lo cual intervendrán en la formulación, evaluación y control social de las políticas públicas que se emitan para tal efecto; e,
i. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el Art. 11, numeral 8 de la Constitución determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el Art. 11, numeral 9 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS BARRIOS Y RECINTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, ÉNFASIS MUJERES Y GENERACIONAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora es competente para regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y recintos de su territorio y orientar su organización con enfoque de género, énfasis mujeres y generacional.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es delimitar territorialmente a los barrios de las áreas urbanas y los recintos de las áreas rurales del cantón así como establecer las normas de carácter general relativas a la constitución, registro y conformación de directivas de barrios y recintos como también de la Federación de Barrios y Recintos del Cantón Isidro Ayora, con enfoque de género, énfasis mujeres y generacional, lo que permitirá una mejor participación ciudadana con equidad, permitiendo que toda la comunidad sea escuchada en las distintos espacios de participación ciudadana.

Art. 3.- ÁMBITO. - La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio del cantón Isidro Ayora.

Art. 4.- PRINCIPIOS. - Los principios generales que orientan la política de participación ciudadana son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMENTO Y REGISTRO DE LOS BARRIOS Y RECINTOS ASÍ COMO DE SUS DIRECTIVAS

Art. 5.- De los barrios y recintos: Los barrios y recintos se conceptualizan como unidades básicas de participación ciudadana en el gobierno autónomo descentralizado municipal de Isidro Ayora, los cuales se articularán a la gestión participativa a través de sus directivos. Los barrios y recintos ejercerán la democracia representativa a través de asambleas generales conformadas por las y los vecinos que habitan en la unidad territorial barrial o recintal definida. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal y directa de todos los pobladores empadronados en cada barrio urbano o recinto rural.

Art. 6.- Distribución geográfica de los barrios y recintos: El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Rural e Institucional determinará el área que comprende cada barrio y recinto del cantón que a futuro se crearen y de los barrios y recintos existentes en la actualidad que se determinan y reconocen en esta ordenanza. Se contempla a barrio como una subdivisión de la ciudad o zona urbana, que suele tener identidad propia y cuyos habitantes cuentan con un sentido de pertenencia. Un barrio puede haber nacido por una decisión administrativa de las autoridades, por un desarrollo inmobiliario, autodeterminación de sus habitantes, o por antecedentes históricos. Un recinto nace más por autodeterminación histórica de sus habitantes como también han influido programas de asistencia estatal.

Art. 7.- Constitución y Registro de los barrios y recintos: Los barrios y recintos son la célula base de los procesos de participación ciudadana y su existencia estará siempre reconocida por el GAD Municipal de Isidro Ayora, por lo que se debe considerar para la constitución de un nuevo barrio o recinto, así como la de sus dirigentes:

a) CONSTITUCIÓN:

1.- Efectuar una convocatoria pública con 48 horas de anticipación a los moradores del perímetro determinado por el GAD Municipal mediante la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Rural e Institucional.

2.- El nombre del barrio será determinado por el ya existente, por aspectos de costumbre o tradición, o por los que decida la asamblea de sus habitantes.

3.- En la primera asamblea se levantará un acta constitutiva, a la que deberán asistir por lo menos el 30 % de los moradores que son propietarios de predios o de arrendatarios que residen por lo menos cinco años en dicho sector.

4.- Para constituir un nuevo barrio deberá estar previamente hecho el levantamiento planimétrico con delimitación por el GAD Municipal y contar con el respectivo informe favorable de la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Rural e Institucional.

5.- Para que la constitución de un barrio sea válida se deberá adjuntar la nómina de los asistentes y sus firmas, así como las copias de cédulas de ciudadanía.

b) REGISTRO:

I.- El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Social, Cultura, Deporte y Participación Ciudadana llevará el registro de los barrios que han cumplido el proceso de constitución y que hayan presentado toda la documentación prevista en esta ordenanza.

II.- Para el registro de los barrios estos deben adjuntar:

• Oficio dirigido a la Alcaldesa o Alcalde.

• La nómina de los asistentes a la asamblea de constitución del barrio o recinto, con sus respectivas firmas.

• La copia de cédula de los asistentes a la constitución del barrio o recinto.

• Nómina del primer directorio elegido y posesionado en la asamblea de constitución del barrio o recinto, donde constarán como mínimo los siguientes datos: Nombres y apellidos, número de Cédula de Ciudadanía, dirección domiciliaria, correo electrónico y números telefónicos de los directivos.

• Certificación de la autoridad que asistió al acto de constitución del barrio y elección de la primera directiva.

• Copia del acta certificada de la sesión de constitución del barrio, donde se elige y posesiona a la primera directiva.

III.- Para el Registro periódico de las Directivas los barrios y recintos deben adjuntar:

• Oficio dirigido a la máxima autoridad municipal solicitando el Registro.

• La nómina de los asistentes a la asamblea de elección y posesión de los nuevos directivos, con sus respectivas firmas.

• La copia de cédula de los miembros de la directiva.

• Nómina del directorio donde consten como mínimo los siguientes datos: Nombres y Apellidos, número de Cédula de Ciudadanía, dirección domiciliaria, correo electrónico y números telefónicos de los directivos.

• Certificación de la autoridad que asistió al acto de elección.

• Copia del acta certificada de la sesión de elección y posesión de la directiva.

Este apartado se aplica para el Registro de la Directiva de la Federación de Barrios y Recintos del Cantón Isidro Ayora.

IV.- El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Social, Cultura, Deporte y Participación Ciudadana y con la firma de la Alcaldesa o Alcalde, mediante Resolución Administrativa emitirá la certificación de la existencia y reconocimiento del barrio o recinto, así como del Registro de su directiva y de la Federación de Barrios y Recintos, documento que acreditará para los trámites legales, con el GAD Municipal de Isidro Ayora en los procesos de participación ciudadana que este efectúe.

Art. 8.- Son Funciones de los Directivos de los Barrios y Recintos: Sin perjuicio de lo que se establezca en los estatutos de los barrios y recintos, de conformidad a lo que determina la Ley, las funciones de los directivos de los barrios entre otras son las siguientes:

a) Representar a la ciudadanía del barrio o del recinto;

b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;

c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas del barrio o recinto;

d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de los habitantes del barrio o recinto;

e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;

f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio o recinto;

g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del barrio o recinto para que actúen en caso de eventos naturales que afecten a la población, así como en las instancias de participación, programas sociales, de salud; y,

h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 9.- Son miembros del barrio y recinto: El GAD Municipal a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá el listado de los propietarios de predios que constituyen la nómina de miembros del barrio o recinto, documento que será el referente para las asambleas; pero además son parte de la asamblea los moradores que vivan en el barrio o recinto por más de cinco años en calidad de inquilinos u otra modalidad.

Art. 10.- Aval de los procesos electorales: En los procesos de elección de directivas de los barrios y recintos, se necesitará de manera obligatoria la presencia del Alcalde o uno de los Concejales, para que avalen el acto electoral.

Art. 11.- De las dignidades a elegir: La directiva de un barrio la compone: Presidente; Vicepresidente; Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes; quienes cumplirán sus funciones conforme a las normas de procedimiento parlamentario; durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos por una sola vez y para un periodo similar.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTITUCIÓN DE DIRECTIVAS DE LOS BARRIOS Y RECINTOS

Art. 12.- De la convocatoria a elecciones: Los directivos previa resolución, 30 días antes de culminar su periodo, comunicarán al GAD Municipal el cronograma del proceso electoral, en la que además solicitarán lo dispuesto en el Art. 10 de la presente ordenanza. La convocatoria se publicará por los diferentes medios de comunicación del cantón, sean estos masivos como prensa, radio o televisión; o alternativos como hoja volante, redes sociales, perifoneo, o publicaciones en lugares visibles; donde se indicará el día, hora y lugar de la asamblea, así como los puntos a tratarse, en la que se incluirá el informe de gestión y económico de la directiva saliente.

Art. 13.- De las sesiones del Directorio del Barrio o Recinto: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar uno de los días de la primera semana

de cada dos meses y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o por petición de dos miembros del Directorio, previa la respectiva convocatoria. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas con mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El quórum del directorio se establece con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros directivos. Si a la hora convocada no existiere el quórum necesario, la sesión se instalará media hora más tarde con los presentes y sus decisiones serán acatadas por todos los directivos del barrio o recinto. Actuarán los vocales principales con voz y voto y en caso de ausencia de uno de ellos lo reemplazará el primer vocal en su orden. Los vocales suplentes tienen voz, pero no voto y su presencia es facultativa.

Art. 14.- De las sesiones de la Asamblea General del Barrio o Recinto: Las sesiones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar uno de los días de la segunda semana de cada seis meses y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o por pedido de cuatro de los directivos, previa la respectiva convocatoria donde se establecerá con claridad los puntos a tratar en la asamblea. Las resoluciones y acuerdos de la asamblea general serán tomadas con mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Para instalar una Asamblea General del barrio o recinto, se considerará lo establecido en el Art. 9 de esta ordenanza y la participación de por lo menos el 30 % de los miembros del barrio o recinto. Si a la hora convocada no existiere el quórum necesario, la asamblea se instalará media hora más tarde con los presentes y sus decisiones serán acatadas por todos los moradores del barrio o recinto.

Art. 15.- De los requisitos para poder elegir y ser elegido: Los moradores de los barrios y recintos tanto los propietarios de inmuebles como moradores, para poder elegir no tienen impedimento alguno y solo necesitan acreditarse en la asamblea; y, para ser elegido requerirán no adeudar al GAD Municipal por ningún concepto.

Art. 16.- De la posesión de la directiva: La directiva electa de un barrio o recinto se posesionará en el mismo día de la elección; y estará a cargo de la Autoridad Municipal que asista a dar el aval que refiere el Art. 10 de esta ordenanza; en caso de que luego de estar posesionado se presentare algún impedimento de directivos electos se procederá a llenar las vacantes en una próxima asamblea.

Art. 17.- Del periodo de duración de la directiva: Las directivas de los barrios o recintos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por una sola vez, sin embargo, podrán ocupar otros cargos directivos en periodos subsiguientes.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN DE BARRIOS Y RECINTOS DEL CANTÓN

Art. 18.- De la Federación de Barrios y Recintos: La Federación de Barrios y Recintos de Isidro Ayora se conceptualiza como la instancia de unificación y asociación de todos los barrios y recintos del cantón que busca un fin común para el desarrollo del cantón en todas sus formas; siendo las responsabilidades de sus directivos a nivel cantonal las que se señalan en el artículo ocho de esta ordenanza. La Federación de Barrios y Recintos ejercerá la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales urbanos y de los

recintos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal y directa.

Art. 19.- De las sesiones del Directorio de la Federación: Las sesiones del Directorio de la Federación de Barrios y Recintos de Isidro Ayora serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar uno de los días de la tercera semana de cada mes y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o por petición de dos miembros del Directorio, previa la respectiva convocatoria. Las resoluciones y acuerdos del Directorio de la Federación de Barrios y Recintos serán tomadas con mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El quórum se establece con la asistencia de la mitad más uno de los miembros directivos. Si a la hora convocada no existiere el quórum necesario, la sesión se instalará media hora más tarde con los directivos presentes y sus decisiones serán acatadas por todos los directivos de la Federación. Actuarán los vocales principales con voz y voto y en caso de ausencia de uno de ellos lo reemplazará el primer vocal en su orden. Los vocales suplentes tienen voz, pero no voto y su presencia es facultativa.

Art. 20.- De las sesiones de la Asamblea General de la Federación de Barrios y Recintos: Las sesiones de asamblea general de la Federación de Barrios y Recintos serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar uno de los días de la cuarta semana de cada seis meses y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o por pedido de cuatro de sus directivos, previa la respectiva convocatoria donde se establecerán con claridad los puntos a tratar en la asamblea. Las resoluciones y acuerdos de la asamblea general serán tomadas con mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Para instalar una Asamblea General de la Federación de Barrios, se considerará la participación de la mitad más uno de los miembros de la asamblea general. Si a la hora convocada no existiere el quórum necesario, la asamblea se instalará media hora más tarde con los presentes y sus decisiones serán acatadas por todos quienes integran la asamblea general de la Federación.

Art. 21.- De las dignidades a elegir: La directiva de la Federación de Barrios y Recintos de Isidro Ayora la compone: Presidente; Vicepresidente; Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes; quienes cumplirán sus funciones conforme a las normas de procedimiento parlamentario; durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos por una sola vez y para un periodo similar.

Art. 22.- De la convocatoria a elecciones: Los directivos de la Federación de Barrios y Recintos previa resolución, 30 días antes de culminar su periodo comunicarán al GAD Municipal el cronograma del proceso electoral, en la que además solicitarán lo dispuesto en el Art. 10 de la presente ordenanza. La convocatoria se publicará por los diferentes medios de comunicación del cantón, sean estos masivos como prensa, radio o televisión; o alternativos como hoja volante, redes sociales, perifoneo, o publicaciones en lugares visibles; donde se indicará el día, hora, y lugar de la asamblea, así como los puntos a tratarse, en la que se incluirá el informe de gestión y económico de la directiva saliente.

Art. 23.- De la instalación de la Asamblea General: La Asamblea General de la Federación de Barrios y Recintos está constituido por dos directivos de cada uno de los barrios y recintos de Isidro Ayora, esto es el presidente y vicepresidente de cada barrio, lo que se acreditará con la certificación que emite la municipalidad sobre el registro de directivas; y para la existencia de quórum se requiere de la presencia de la mitad más uno de los directivos barriales. En caso

extremo de que un miembro de la asamblea de la Federación no pueda asistir a una reunión de asamblea general, podrá delegar por escrito su participación a otro dirigente principal de la directiva de su barrio o recinto, indicando que su delegado asiste con derecho a voz y voto. Los integrantes de la directiva de la Federación de Barrios y Recintos son parte de la asamblea con voz y sin voto; solo el (la) presidente (a) tiene voto dirimente. Por ser parte de la asamblea pueden ser nominados en procesos electorales a cargos en el nuevo directorio. La certificación del número de barrios y recintos la extenderá el GAD Municipal de Isidro Ayora.

Art. 24.- De los requisitos para poder elegir y ser elegido: Para poder elegir y ser elegido se requiere ser parte de la Asamblea General en calidad de dirigente de algún barrio, recinto o directivo en funciones de la Federación.

Art. 25.- De la posesión de la directiva: La directiva electa de la Federación de Barrios y Recintos se posesionará en el mismo día de la elección; y estará a cargo de la autoridad que asista a dar el aval que refiere el Art. 10 de esta ordenanza; en caso de que luego de estar posesionado se presentare algún impedimento de directivos electos se procederá a llenar las vacantes en una próxima asamblea. Un dirigente barrial que sea electo dirigente de la Federación de Barrios y Recintos, podrá ejercer los dos cargos a la vez, no será impedimento alguno.

Art. 26.- Del periodo de duración de la directiva: Las directivas de la Federación de Barrios y Recintos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos; y, su registro en el GAD Municipal se efectuará conforme lo establece el Art. 7 de la presente ordenanza en el apartado que corresponde.

CAPÍTULO V

DE LOS BARRIOS, RECINTOS Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS Y RECINTOS EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 27.- De los procesos de participación ciudadana: En base a la ley de participación ciudadana al amparo del Art. 61, en el caso de las asambleas locales deberán contar con la representación de barrios y recintos, a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.

Art. 28.- De la participación en la elaboración del presupuesto participativo: En base a la ley de participación ciudadana al amparo del Art. 70 los presidentes de los barrios y recintos reconocidos por el GAD Municipal, así como los directivos de la Federación de Barrios y Recintos serán parte de la asamblea local.

CAPÍTULO VI

DE LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS Y RECINTOS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

Art. 29.- Objeto de la Delimitación. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los límites de los barrios y recintos existentes en el sector urbano del cantón y normar la relación de participación ciudadana, gestión y corresponsabilidades con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Art. 30.- Ámbito de Aplicación de la Delimitación Barrial y Recintal. - Su aplicación será para el sector urbano y rural del cantón Isidro Ayora. Cada barrio y recinto se gobernará por su propia regulación estatutaria y aprobada por la autoridad competente. El Segundo nivel de organización barrial lo constituye la Federación de Barrios y Recintos, conformada por todos los barrios y recintos del cantón y su ámbito de acción es el cantón Isidro Ayora.

CAPÍTULO VII

DE LOS LÍMITES BARRIALES

Art. 31.- Los barrios de la cabecera cantonal de Isidro Ayora son:

Nombre de barrio	Ubicación por sector	Área en hectáreas
Barrio La Cieneguita	01	4.9233
Barrio San Vicente	01	4.5605
Barrio Las Acacias	01	9.8030
Barrio San José	01	8.9480
Barrio 5 De Junio	01	1.9148
Barrio Primero De Mayo	01-02	3.8554
Barrio 22 De Noviembre	01-02	3.2693
Barrio Mariscal Sucre	01-02	3.4876
Barrio Juan Montalvo	01-02-03-04	5.0416
Barrio Vicente Rocafuerte	01-04	5.5240
Barrio Villas Blancas	02	9.8579
Barrio Santa Isabel	02	8.7018
Barrio San Fermín	02	1.9214
Barrio 24 De Mayo	02	5.8216
Barrio Nuevo Horizontes	02	10.4988
Barrio Divino Niño	02	7.3765
Barrio Roxana Victoria	02	4.2416
Barrio 12 De Octubre	03	7.8465
Barrio Cóndor Mirador	03	3.4312
Barrio La Asturiana	03	2.8159
Barrio Narcisa De Jesús	03	6.5739
Barrio San Juan	03	7.9602
Barrio La Quirigua	03	3.7117
Barrio Santa Mónica	03	19.4370
Barrio Luz Y Progreso	04	6.8136
Barrio Virgen De Guadalupe	04	1.1813

Delimitación geográfica por barrio:

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO LA CIENEGUITA

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792721.0	594729.6	P01-P02	34.9	S 75° 39' 17" E
P02	9792712.3	594763.5	P02-P03	16.1	N 12° 18' 15" E
P03	9792728.0	594766.9	P03-P04	26.4	S 75° 38' 17" E
P04	9792721.5	594792.5	P04-P05	28.9	S 20° 43' 02" E
P05	9792694.4	594802.7	P05-P06	67.4	S 08° 19' 59" E
P06	9792627.8	594812.5	P06-P07	32.1	S 46° 19' 01" E
P07	9792605.6	594835.7	P07-P08	19.9	S 18° 12' 35" O
P08	9792586.7	594829.5	P08-P09	42.3	S 60° 59' 37" E
P09	9792566.2	594866.6	P09-P10	168.4	S 26° 20' 48" O
P10	9792415.3	594791.8	P10-P11	57.5	N 67° 28' 51" O
P11	9792437.3	594738.7	P11-P12	51.3	N 67° 00' 38" O
P12	9792457.3	594691.6	P12-P13	122.8	N 67° 54' 42" O
P13	9792503.5	594577.8	P13-P14	95.5	N 67° 39' 32" O
P14	9792539.8	594489.4	P14-P15	40.4	N 21° 36' 44" E
P15	9792577.4	594504.3	P15-P16	78.0	S 69° 12' 17" E
P16	9792549.7	594577.3	P18-P01	179.2	N 17° 25' 36" E
P17	9792581.9	594587.8	P17-P18	93.7	S 70° 07' 24" E
P18	9792550.0	594676.0	P18-P01	179.2	N 17° 25' 36" E
P01	9792721.0	594729.6			

COLINDANTE NORTE
Del P01-P02 con una distancia de 34.9 m rumbo S 75° 39' 17" E ; Del P02-P03 con una distancia de 16.1 m rumbo N 12° 18' 15" E ; Del P03-P04 con una distancia de 26.4 m rumbo S 75° 38' 17" E ; Del P04-P05 con una distancia de 28.9 m rumbo S 20° 43' 02" E ; Del P05-P06 con una distancia de 67.4 m rumbo S 08° 19' 59" E ; Del P06-P07 con una distancia de 32.1 m rumbo S 46° 19' 01" E ; Del P07-P08 con una distancia de 19.9 m rumbo S 18° 12' 35" O ; Del P08-P09 con una distancia de 42.3 m rumbo S 60° 59' 37" E ;
COLINDANTE SUR
Del P10-P11 con una distancia de 57.5 m rumbo N 67° 28' 51" O ; Del P11-P12 con una distancia de 51.3 m rumbo N 67° 00' 38" O ; Del P12-P13 con una distancia de 122.8 m rumbo N 67° 54' 42" O ; Del P13-P14 con una distancia de 95.5 m rumbo N 67° 39' 32" O ;
COLINDANTE ESTE
Del P09-P10 con una distancia de 168.4 m rumbo S 26° 20' 48" O ;
COLINDANTE OESTE
Del P14-P15 con una distancia de 40.4 m rumbo N 21° 36' 44" E ; Del P15-P16 con una distancia de 78.0 m rumbo S 69° 12' 17" E ; Del P16-P17 con una distancia de 33.9 m rumbo N 18° 09' 55" E ; Del P17-P18 con una distancia de 93.7 m rumbo S 70° 07' 24" E ; Del P18-P01 con una distancia de 179.2 m rumbo N 17° 25' 36" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO SAN VICENTE

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792645.1	594969.7	P01-P02	76.2	S 28° 26' 20" E
P02	9792578.1	595005.9	P02-P03	66.6	S 81° 24' 21" E
P03	9792568.1	595071.8	P03-P04	74.4	S 68° 54' 08" E
P04	9792541.4	595141.2	P04-P05	84.4	S 22° 08' 43" O
P05	9792463.2	595109.4	P05-P06	148.1	S 21° 59' 01" O
P06	9792325.9	595054.0	P06-P07	12.6	N 71° 03' 25" O
P07	9792330.0	595042.1	P07-P08	8.6	N 18° 34' 43" E
P08	9792338.1	595044.8	P08-P09	26.7	N 63° 37' 30" O
P09	9792350.0	595020.9	P09-P10	27.6	S 24° 36' 17" O
P10	9792324.8	595009.4	P10-P11	40.0	N 68° 03' 33" O
P11	9792339.8	594972.3	P11-P12	24.1	N 19° 16' 25" E
P12	9792362.5	594980.3	P12-P13	20.2	N 54° 54' 51" O
P13	9792374.1	594963.7	P13-P14	7.8	N 74° 01' 35" O
P14	9792376.3	594956.2	P14-P15	8.4	S 18° 16' 11" O
P15	9792368.3	594953.6	P15-P16	62.2	N 66° 33' 47" O
P16	9792393.1	594896.5	P16-P17	14.4	N 22° 40' 39" E
P17	9792406.4	594902.1	P17-P18	9.6	N 69° 05' 41" O
P18	9792409.8	594893.1	P18-P19	8.7	S 22° 26' 03" O
P19	9792401.8	594889.8	P19-P20	9.5	N 68° 15' 42" O
P20	9792405.3	594881.1	P20-P21	14.6	S 21° 58' 17" O
P21	9792391.8	594875.6	P21-P22	8.9	N 68° 49' 28" O
P22	9792395.0	594867.3	P22-P23	73.7	N 22° 38' 11" E
P23	9792463.0	594895.7	P23-P01	196.5	N 22° 05' 59" E
P01	9792645.1	594969.7			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 76.2 m rumbo S 28° 26' 20" E ; Del P02-P03 con una distancia de 66.6 m rumbo S 81° 24' 21" E ; Del P03-P04 con una distancia de 74.4 m rumbo S 68° 54' 08" E ;

COLINDANTE SUR

Del P06-P07 con una distancia de 12.6 m rumbo N 71° 03' 25" O ; Del P07-P08 con una distancia de 8.6 m rumbo N 18° 34' 43" E ; Del P08-P09 con una distancia de 26.7 m rumbo N 63° 37' 30" O ; Del P09-P10 con una distancia de 27.6 m rumbo S 24° 36' 17" O ; Del P10-P11 con una distancia de 40.0 m rumbo N 68° 03' 33" O ; Del P11-P12 con una distancia de 24.1 m rumbo N 19° 16' 25" E ; Del P12-P13 con una distancia de 20.2 m rumbo N 54° 54' 51" O ; Del P13-P14 con una distancia de 7.8 m rumbo N 74° 01' 35" O ; Del P14-P15 con una distancia de 8.4 m rumbo S 18° 16' 11" O ; Del P15-P16 con una distancia de 62.2 m rumbo N 66° 33' 47" O ; Del P16-P17 con una distancia de 14.4 m rumbo N 22° 40' 39" E ; Del P17-P18 con una distancia de 9.6 m rumbo N 69° 05' 41" O ; Del P18-P19 con una distancia de 8.7 m rumbo S 22° 26' 03" O ; Del P19-P20 con una distancia de 9.5 m rumbo N 68° 15' 42" O ; Del P20-P21 con una distancia de 14.6 m rumbo S 21° 58' 17" O ; Del P21-P22 con una distancia de 8.9 m rumbo N 68° 49' 28" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P04-P05 con una distancia de 84.4 m rumbo S 22° 08' 43" O ; Del P05-P06 con una distancia de 148.1 m rumbo S 21° 59' 01" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P22-P23 con una distancia de 73.7 m rumbo N 22° 38' 11" E ; Del P23-P01 con una distancia de 196.5 m rumbo N 22° 05' 59" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO LAS ACACIAS

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792520.6	594479.4	P01-P02	174.6	S 67° 25' 13" E
P02	9792453.5	594640.6	P02-P03	144.7	S 66° 34' 17" E
P03	9792396.0	594773.4	P03-P04	26.7	N 43° 43' 57" E
P04	9792415.3	594791.8	P04-P05	168.4	N 26° 20' 48" E
P05	9792566.2	594866.6	P05-P06	51.4	S 59° 52' 10" E
P06	9792540.4	594911.0	P06-P07	67.4	S 21° 31' 45" O
P07	9792477.7	594886.3	P07-P08	180.5	S 22° 46' 54" O
P08	9792311.3	594816.4	P08-P09	139.7	S 22° 13' 02" O
P09	9792181.9	594763.5	P09-P10	134.2	N 66° 58' 50" O
P10	9792234.4	594640.0	P10-P11	89.5	N 71° 02' 57" O
P11	9792263.5	594555.4	P11-P12	16.9	S 28° 03' 26" O
P12	9792248.6	594547.4	P12-P13	45.0	N 67° 21' 43" O
P13	9792265.9	594505.9	P13-P14	45.0	N 75° 26' 10" O
P14	9792277.2	594462.4	P14-P15	40.1	N 81° 38' 47" O
P15	9792283.0	594422.7	P15-P16	15.0	N 65° 11' 29" O
P16	9792289.3	594409.1	P16-P17	54.4	N 45° 25' 20" O
P17	9792327.5	594370.3	P17-P18	72.1	N 43° 51' 07" E
P18	9792379.5	594420.3	P18-P19	34.8	N 13° 52' 29" O
P19	9792413.3	594411.9	P19-P01	126.7	N 32° 08' 44" E
P01	9792520.6	594479.4			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 174.6 m rumbo S 67° 25' 13" E ; Del P02-P03 con una distancia de 144.7 m rumbo S 66° 34' 17" E ; Del P03-P04 con una distancia de 26.7 m rumbo N 43° 43' 57" E ; Del P04-P05 con una distancia de 168.4 m rumbo N 26° 20' 48" E ; Del P05-P06 con una distancia de 51.4 m rumbo S 59° 52' 10" E ;

COLINDANTE SUR

Del P09-P10 con una distancia de 134.2 m rumbo N 66° 58' 50" O ; Del P10-P11 con una distancia de 89.5 m rumbo N 71° 02' 57" O ; Del P11-P12 con una distancia de 16.9 m rumbo S 28° 03' 26" O ; Del P12-P13 con una distancia de 45.0 m rumbo N 67° 21' 43" O ; Del P13-P14 con una distancia de 45.0 m rumbo N 75° 26' 10" O ; Del P14-P15 con una distancia de 40.1 m rumbo N 81° 38' 47" O ; Del P15-P16 con una distancia de 15.0 m rumbo N 65° 11' 29" O ; Del P16-P17 con una distancia de 54.4 m rumbo N 45° 25' 20" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P06-P07 con una distancia de 67.4 m rumbo S 21° 31' 45" O ; Del P07-P08 con una distancia de 180.5 m rumbo S 22° 46' 54" O ; Del P08-P09 con una distancia de 139.7 m rumbo S 22° 13' 02" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P17-P18 con una distancia de 72.1 m rumbo N 43° 51' 07" E ; Del P18-P19 con una distancia de 34.8 m rumbo N 13° 52' 29" O ; Del P19-P01 con una distancia de 126.7 m rumbo N 32° 08' 44" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO SAN JOSE

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792339.6	594348.5	P01-P02	88.5	S 45° 33' 26" E
P02	9792277.6	594411.7	P02-P03	78.0	S 78° 55' 04" E
P03	9792262.6	594488.3	P03-P04	54.8	S 69° 15' 05" E
P04	9792243.2	594539.5	P04-P05	43.6	S 42° 51' 11" O
P05	9792211.3	594509.9	P05-P06	10.6	S 49° 18' 05" E
P06	9792204.4	594517.9	P06-P07	34.0	S 46° 17' 43" E
P07	9792180.9	594542.5	P07-P08	41.6	S 39° 26' 19" O
P08	9792148.8	594516.1	P08-P09	7.9	S 45° 34' 26" E
P09	9792143.3	594521.7	P09-P10	29.5	S 32° 43' 21" O
P10	9792118.5	594505.7	P10-P11	73.2	S 50° 57' 51" O
P11	9792072.4	594448.9	P11-P12	18.7	S 11° 49' 42" O
P12	9792054.0	594445.0	P12-P13	41.7	S 32° 12' 29" O
P13	9792018.8	594422.8	P13-P14	19.6	S 89° 41' 57" O
P14	9792018.6	594403.2	P14-P15	10.5	S 01° 43' 45" O
P15	9792008.2	594402.9	P15-P16	85.8	N 89° 11' 08" O
P16	9792009.4	594317.0	P16-P17	142.5	N 84° 55' 08" O
P17	9792022.0	594175.1	P17-P18	180.7	N 81° 40' 31" O
P18	9792048.2	593996.3	P18-P19	208.2	N 79° 04' 18" O
P19	9792087.7	593791.9	P19-P20	52.3	N 52° 23' 58" E
P20	9792119.6	593833.3	P20-P21	160.8	S 89° 07' 58" E
P21	9792117.2	593994.1	P21-P22	83.2	S 85° 04' 18" E
P22	9792110.0	594077.0	P22-P23	238.5	N 74° 37' 14" E
P23	9792173.3	594307.0	P23-P24	15.0	N 82° 28' 35" E
P24	9792175.2	594321.9	P24-P25	87.7	N 32° 15' 20" E
P25	9792249.4	594368.7	P25-P26	86.5	N 18° 14' 37" O
P26	9792331.5	594341.6	P26-P01	10.6	N 40° 34' 15" E
P01	9792339.6	594348.5			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 88.5 m rumbo S 45° 33' 26" E ; Del P02-P03 con una distancia de 78.0 m rumbo S 78° 55' 04" E ; Del P03-P04 con una distancia de 54.8 m rumbo S 69° 15' 05" E ;

COLINDANTE SUR

Del P15-P16 con una distancia de 85.8 m rumbo N 89° 11' 08" O ; Del P16-P17 con una distancia de 142.5 m rumbo N 84° 55' 08" O ; Del P17-P18 con una distancia de 180.7 m rumbo N 81° 40' 31" O ; Del P18-P19 con una distancia de 208.2 m rumbo N 79° 04' 18" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P04-P05 con una distancia de 43.6 m rumbo S 42° 51' 11" O ; Del P05-P06 con una distancia de 10.6 m rumbo S 49° 18' 05" E ; Del P06-P07 con una distancia de 34.0 m rumbo S 46° 17' 43" E ; Del P07-P08 con una distancia de 41.6 m rumbo S 39° 26' 19" O ; Del P08-P09 con una distancia de 7.9 m rumbo S 45° 34' 26" E ; Del P09-P10 con una distancia de 29.5 m rumbo S 32° 43' 21" O ; Del P10-P11 con una distancia de 73.2 m rumbo S 50° 57' 51" O ; Del P11-P12 con una distancia de 18.7 m rumbo S 11° 49' 42" O ; Del P12-P13 con una distancia de 41.7 m rumbo S 32° 12' 29" O ; Del P13-P14 con una distancia de 19.6 m rumbo S 89° 41' 57" O ; Del P14-P15 con una distancia de 10.5 m rumbo S 01° 43' 45" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P19-P20 con una distancia de 52.3 m rumbo N 52° 23' 58" E ; Del P20-P21 con una distancia de 160.8 m rumbo S 89° 07' 58" E ; Del P21-P22 con una distancia de 83.2 m rumbo S 85° 04' 18" E ; Del P22-P23 con una distancia de 238.5 m rumbo N 74° 37' 14" E ; Del P23-P24 con una distancia de 15.0 m rumbo N 82° 28' 35" E ; Del P24-P25 con una distancia de 87.7 m rumbo N 32° 15' 20" E ; Del P25-P26 con una distancia de 86.5 m rumbo N 18° 14' 37" O ; Del P26-P01 con una distancia de 10.6 m rumbo N 40° 34' 15" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO 24 DE MAYO

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792701.8	595495.0	P01-P02	63.0	S 78° 18' 54" E
P02	9792689.1	595556.7	P02-P03	97.9	S 86° 31' 33" E
P03	9792683.1	595654.5	P03-P04	9.2	N 61° 10' 59" E
P04	9792687.6	595662.6	P04-P05	21.3	S 85° 42' 36" E
P05	9792686.0	595683.8	P05-P06	44.9	S 10° 19' 22" O
P06	9792641.8	595675.7	P06-P07	185.5	S 15° 25' 60" E
P07	9792463.0	595725.1	P07-P08	156.4	S 74° 58' 58" O
P08	9792422.5	595574.0	P08-P09	92.7	S 82° 55' 11" O
P09	9792411.0	595482.0	P09-P10	170.9	N 07° 08' 31" O
P10	9792580.6	595460.8	P10-P01	126.0	N 15° 47' 10" E
P01	9792701.8	595495.0			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 63.0 m rumbo S 78° 18' 54" E ; Del P02-P03 con una distancia de 97.9 m rumbo S 86° 31' 33" E ; Del P03-P04 con una distancia de 9.2 m rumbo N 61° 10' 59" E ; Del P04-P05 con una distancia de 21.3 m rumbo S 85° 42' 36" E ;

COLINDANTE SUR

Del P07-P08 con una distancia de 156.4 m rumbo S 74° 58' 58" O ; Del P08-P09 con una distancia de 92.7 m rumbo S 82° 55' 11" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P05-P06 con una distancia de 44.9 m rumbo S 10° 19' 22" O ; Del P06-P07 con una distancia de 185.5 m rumbo S 15° 25' 60" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P09-P10 con una distancia de 170.9 m rumbo N 07° 08' 31" O ; Del P10-P01 con una distancia de 126.0 m rumbo N 15° 47' 10" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO 5 DE JUNIO

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792205.0	594671.2	P01-P02	32.8	S 66° 37' 35" E
P02	9792192.0	594701.3	P02-P03	60.7	S 65° 10' 12" E
P03	9792166.6	594756.3	P03-P04	29.8	S 65° 28' 17" E
P04	9792154.2	594783.5	P04-P05	26.7	S 20° 46' 53" O
P05	9792129.2	594774.0	P05-P06	4.7	S 67° 30' 47" E
P06	9792127.4	594778.4	P06-P07	12.3	S 19° 36' 06" O
P07	9792115.8	594774.2	P07-P08	4.3	N 65° 01' 40" O
P08	9792117.6	594770.3	P08-P09	41.1	S 17° 56' 55" O
P09	9792078.5	594757.6	P09-P10	37.6	S 10° 47' 03" O
P10	9792041.6	594750.6	P10-P11	17.0	N 76° 37' 12" O
P11	9792045.5	594734.1	P11-P12	9.4	S 08° 36' 42" O
P12	9792036.2	594732.7	P12-P13	16.4	N 73° 50' 33" O
P13	9792040.8	594717.0	P13-P14	40.4	N 83° 17' 48" O
P14	9792045.5	594676.8	P14-P15	15.4	N 06° 30' 05" E
P15	9792060.8	594678.6	P15-P16	32.8	N 72° 34' 52" O
P16	9792070.6	594647.3	P16-P17	12.2	N 75° 39' 14" O
P17	9792073.7	594635.5	P17-P18	12.1	S 22° 42' 32" O
P18	9792062.5	594630.8	P18-P19	33.4	N 66° 27' 10" O
P19	9792075.8	594600.2	P19-P20	52.7	N 24° 14' 15" E
P20	9792123.9	594621.8	P20-P21	17.4	N 05° 08' 50" O
P21	9792141.2	594620.2	P21-P22	19.4	N 26° 41' 34" E
P22	9792158.5	594628.9	P22-P23	10.9	S 81° 02' 20" E
P23	9792156.8	594639.7	P23-P24	15.0	N 27° 23' 54" E
P24	9792170.1	594646.6	P24-P25	3.1	N 64° 15' 30" O
P25	9792171.5	594643.9	P25-P26	19.1	N 29° 45' 53" E
P26	9792188.1	594653.4	P26-P27	8.7	S 66° 39' 10" E
P27	9792184.6	594661.3	P27-P01	22.7	N 25° 42' 39" E
P01	9792205.0	594671.2			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 32.8 m rumbo S 66° 37' 35" E ; Del P02-P03 con una distancia de 60.7 m rumbo S 65° 10' 12" E ; Del P03-P04 con una distancia de 29.8 m rumbo S 65° 28' 17" E ;

COLINDANTE SUR

Del P10-P11 con una distancia de 17.0 m rumbo N 76° 37' 12" O ; Del P11-P12 con una distancia de 9.4 m rumbo S 08° 36' 42" O ; Del P12-P13 con una distancia de 16.4 m rumbo N 73° 50' 33" O ; Del P13-P14 con una distancia de 40.4 m rumbo N 83° 17' 48" O ; Del P14-P15 con una distancia de 15.4 m rumbo N 06° 30' 05" E ; Del P15-P16 con una distancia de 32.8 m rumbo N 72° 34' 52" O ; Del P16-P17 con una distancia de 12.2 m rumbo N 75° 39' 14" O ; Del P17-P18 con una distancia de 12.1 m rumbo S 22° 42' 32" O ; Del P18-P19 con una distancia de 33.4 m rumbo N 66° 27' 10" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P04-P05 con una distancia de 26.7 m rumbo S 20° 46' 53" O ; Del P05-P06 con una distancia de 4.7 m rumbo S 67° 30' 47" E ; Del P06-P07 con una distancia de 12.3 m rumbo S 19° 36' 06" O ; Del P07-P08 con una distancia de 4.3 m rumbo N 65° 01' 40" O ; Del P08-P09 con una distancia de 41.1 m rumbo S 17° 56' 55" O ; Del P09-P10 con una distancia de 37.6 m rumbo S 10° 47' 03" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P19-P20 con una distancia de 52.7 m rumbo N 24° 14' 15" E ; Del P20-P21 con una distancia de 17.4 m rumbo N 05° 08' 50" O ; Del P21-P22 con una distancia de 19.4 m rumbo N 26° 41' 34" E ; Del P22-P23 con una distancia de 10.9 m rumbo S 81° 02' 20" E ; Del P23-P24 con una distancia de 15.0 m rumbo N 27° 23' 54" E ; Del P24-P25 con una distancia de 3.1 m rumbo N 64° 15' 30" O ; Del P25-P26 con una distancia de 19.1 m rumbo N 29° 45' 53" E ; Del P26-P27 con una distancia de 8.7 m rumbo S 66° 39' 10" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO SAN FERMIN

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792840.4	595511.8	P01-P02	211.2	S 62° 31' 19" E
P02	9792743.0	595699.2	P02-P03	59.0	S 15° 09' 17" O
P03	9792686.0	595683.8	P03-P04	21.3	N 85° 42' 36" O
P04	9792687.6	595662.6	P04-P05	5.4	N 31° 01' 13" O
P05	9792692.2	595659.8	P05-P06	103.3	N 86° 45' 47" O
P06	9792698.1	595556.6	P06-P07	67.7	N 75° 26' 28" O
P07	9792715.1	595491.1	P07-P08	74.7	N 06° 17' 17" E
P08	9792789.3	595499.2	P08-P01	52.6	N 13° 49' 48" E
P01	9792840.4	595511.8			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 211.2 m rumbo S 62° 31' 19" E ;

COLINDANTE SUR

Del P03-P04 con una distancia de 21.3 m rumbo N 85° 42' 36" O ; Del P04-P05 con una distancia de 5.4 m rumbo N 31° 01' 13" O ; Del P05-P06 con una distancia de 103.3 m rumbo N 86° 45' 47" O ; Del P06-P07 con una distancia de 67.7 m rumbo N 75° 26' 28" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P02-P03 con una distancia de 59.0 m rumbo S 15° 09' 17" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P07-P08 con una distancia de 74.7 m rumbo N 06° 17' 17" E ; Del P08-P01 con una distancia de 52.6 m rumbo N 13° 49' 48" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO MARISCAL SUCRE

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792395.0	594867.3	P01-P02	8.9	S 68° 49' 28" E
P02	9792391.8	594875.6	P02-P03	14.6	N 21° 58' 17" E
P03	9792405.3	594881.1	P03-P04	9.5	S 68° 15' 42" E
P04	9792401.8	594889.8	P04-P05	8.7	N 22° 26' 03" E
P05	9792409.8	594893.1	P05-P06	9.6	S 69° 05' 41" E
P06	9792406.4	594902.1	P06-P07	14.4	S 22° 40' 39" O
P07	9792393.1	594896.5	P07-P08	62.2	S 66° 33' 47" E
P08	9792368.3	594953.6	P08-P09	8.4	N 18° 16' 11" E
P09	9792376.3	594956.2	P09-P10	7.8	S 74° 01' 35" E
P10	9792374.1	594963.7	P10-P11	20.2	S 54° 54' 51" E
P11	9792362.5	594980.3	P11-P12	24.1	S 19° 16' 25" O
P12	9792339.8	594972.3	P12-P13	40.0	S 68° 03' 33" E
P13	9792324.8	595009.4	P13-P14	27.6	N 24° 36' 17" E
P14	9792350.0	595020.9	P14-P15	26.7	S 63° 37' 30" E
P15	9792338.1	595044.8	P15-P16	8.6	S 18° 34' 43" O
P16	9792330.0	595042.1	P16-P17	12.6	S 71° 03' 25" E
P17	9792325.9	595054.0	P17-P18	20.1	S 86° 42' 49" E
P18	9792324.7	595074.1	P18-P19	76.7	S 69° 10' 51" E
P19	9792297.5	595145.8	P19-P20	17.1	S 84° 48' 48" E
P20	9792295.9	595162.8	P20-P21	160.0	S 66° 33' 13" E
P21	9792232.2	595309.6	P21-P22	33.0	S 11° 04' 09" O
P22	9792199.9	595303.2	P22-P23	23.9	S 04° 50' 10" O
P23	9792176.0	595301.2	P23-P24	15.5	S 13° 20' 48" O
P24	9792160.9	595297.6	P24-P25	343.7	N 69° 01' 39" O
P25	9792283.9	594976.7	P25-P26	16.3	N 87° 13' 38" O
P26	9792284.7	594960.4	P26-P27	129.3	N 66° 51' 47" O
P27	9792335.5	594841.5	P27-P01	64.9	N 23° 29' 03" E
P01	9792395.0	594867.3			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 8.9 m rumbo S 68° 49' 28" E ; Del P02-P03 con una distancia de 14.6 m rumbo N 21° 58' 17" E ; Del P03-P04 con una distancia de 9.5 m rumbo S 68° 15' 42" E ; Del P04-P05 con una distancia de 8.7 m rumbo N 22° 26' 03" E ; Del P05-P06 con una distancia de 9.6 m rumbo S 69° 05' 41" E ; Del P06-P07 con una distancia de 14.4 m rumbo S 22° 40' 39" O ; Del P07-P08 con una distancia de 62.2 m rumbo S 66° 33' 47" E ; Del P08-P09 con una distancia de 8.4 m rumbo N 18° 16' 11" E ; Del P09-P10 con una distancia de 7.8 m rumbo S 74° 01' 35" E ; Del P10-P11 con una distancia de 20.2 m rumbo S 54° 54' 51" E ; Del P11-P12 con una distancia de 24.1 m rumbo S 19° 16' 25" O ; Del P12-P13 con una distancia de 40.0 m rumbo S 68° 03' 33" E ; Del P13-P14 con una distancia de 27.6 m rumbo N 24° 36' 17" E ; Del P14-P15 con una distancia de 26.7 m rumbo S 63° 37' 30" E ; Del P15-P16 con una distancia de 8.6 m rumbo S 18° 34' 43" O ; Del P16-P17 con una distancia de 12.6 m rumbo S 71° 03' 25" E ; Del P17-P18 con una distancia de 20.1 m rumbo S 86° 42' 49" E ; Del P18-P19 con una distancia de 76.7 m rumbo S 69° 10' 51" E ; Del P19-P20 con una distancia de 17.1 m rumbo S 84° 48' 48" E ; Del P20-P21 con una distancia de 160.0 m rumbo S 66° 33' 13" E ;

COLINDANTE SUR

Del P24-P25 con una distancia de 343.7 m rumbo N 69° 01' 39" O ; Del P25-P26 con una distancia de 16.3 m rumbo N 87° 13' 38" O ; Del P26-P27 con una distancia de 129.3 m rumbo N 66° 51' 47" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P21-P22 con una distancia de 33.0 m rumbo S 11° 04' 09" O ; Del P22-P23 con una distancia de 23.9 m rumbo S 04° 50' 10" O ; Del P23-P24 con una distancia de 15.5 m rumbo S 13° 20' 48" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P27-P01 con una distancia de 64.9 m rumbo N 23° 29' 03" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792335.5	594841.5	P01-P02	129.3	S 66° 51' 47" E
P02	9792284.7	594960.4	P02-P03	16.3	S 87° 13' 38" E
P03	9792283.9	594976.7	P03-P04	343.7	S 69° 01' 39" E
P04	9792160.9	595297.6	P04-P05	31.8	S 13° 20' 48" O
P05	9792130.0	595290.3	P05-P06	68.8	S 71° 25' 03" O
P06	9792108.1	595225.1	P06-P07	15.6	N 18° 15' 54" O
P07	9792122.9	595220.2	P07-P08	31.3	S 81° 42' 36" O
P08	9792118.4	595189.2	P08-P09	201.4	N 69° 50' 16" O
P09	9792187.8	595000.1	P09-P10	18.9	S 21° 43' 36" O
P10	9792170.3	594993.1	P10-P11	72.1	N 69° 23' 38" O
P11	9792195.6	594925.7	P11-P12	9.7	N 17° 48' 52" E
P12	9792204.9	594928.6	P12-P13	64.1	N 48° 50' 27" O
P13	9792247.1	594880.4	P13-P14	20.9	S 20° 17' 36" O
P14	9792227.5	594873.1	P14-P15	73.7	N 52° 15' 28" O
P15	9792272.6	594814.8	P15-P01	68.3	N 22° 59' 49" E
P01	9792335.5	594841.5			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 129.3 m rumbo S 66° 51' 47" E ; Del P02-P03 con una distancia de 16.3 m rumbo S 87° 13' 38" E ; Del P03-P04 con una distancia de 343.7 m rumbo S 69° 01' 39" E ;

COLINDANTE SUR

Del P05-P06 con una distancia de 68.8 m rumbo S 71° 25' 03" O ; Del P06-P07 con una distancia de 15.6 m rumbo N 18° 15' 54" O ; Del P07-P08 con una distancia de 31.3 m rumbo S 81° 42' 36" O ; Del P08-P09 con una distancia de 201.4 m rumbo N 69° 50' 16" O ; Del P09-P10 con una distancia de 18.9 m rumbo S 21° 43' 36" O ; Del P10-P11 con una distancia de 72.1 m rumbo N 69° 23' 38" O ; Del P11-P12 con una distancia de 9.7 m rumbo N 17° 48' 52" E ; Del P12-P13 con una distancia de 64.1 m rumbo N 48° 50' 27" O ; Del P13-P14 con una distancia de 20.9 m rumbo S 20° 17' 36" O ; Del P14-P15 con una distancia de 73.7 m rumbo N 52° 15' 28" O .

COLINDANTE ESTE

Del P04-P05 con una distancia de 31.8 m rumbo S 13° 20' 48" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P15-P01 con una distancia de 68.3 m rumbo N 22° 59' 49" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO VILLAS BLANCA

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792864.4	595340.3	P01-P02	73.6	S 58° 54' 02" E
P02	9792826.4	595403.3	P02-P03	193.2	N 36° 22' 24" E
P03	9792981.9	595517.8	P03-P04	17.6	S 64° 15' 24" E
P04	9792974.3	595533.7	P04-P05	137.3	S 32° 35' 12" O
P05	9792858.6	595459.7	P05-P06	48.2	S 66° 04' 10" E
P06	9792839.0	595503.7	P06-P07	152.3	S 09° 30' 37" O
P07	9792688.8	595478.6	P07-P08	127.0	S 17° 31' 18" O
P08	9792567.7	595440.3	P08-P09	76.7	N 69° 07' 23" O
P09	9792595.1	595368.7	P09-P10	157.1	S 27° 20' 01" O
P10	9792455.5	595296.5	P10-P11	179.0	S 20° 44' 26" O
P11	9792288.1	595233.1	P11-P12	85.3	N 69° 25' 15" O
P12	9792318.1	595153.3	P12-P13	16.5	S 24° 20' 23" O
P13	9792303.1	595146.5	P13-P14	44.6	N 68° 12' 04" O
P14	9792319.6	595105.1	P14-P15	34.1	N 51° 06' 43" O
P15	9792341.0	595078.5	P15-P16	212.0	N 22° 12' 06" E
P16	9792537.3	595158.7	P16-P17	32.0	S 83° 02' 38" E
P17	9792533.4	595190.4	P17-P18	37.4	S 74° 04' 31" E
P18	9792523.2	595226.4	P18-P19	156.5	N 30° 57' 16" E
P19	9792657.4	595306.9	P19-P20	42.1	N 59° 14' 41" O
P20	9792678.9	595270.7	P20-P21	25.7	N 31° 31' 58" E
P21	9792700.8	595284.2	P21-P22	37.0	N 57° 51' 04" O
P22	9792720.5	595252.9	P22-P01	168.4	N 31° 15' 60" E
P01	9792864.4	595340.3			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 73.6 m rumbo S 58° 54' 02" E ; Del P02-P03 con una distancia de 193.2 m rumbo N 36° 22' 24" E ; Del P03-P04 con una distancia de 17.6 m rumbo S 64° 15' 24" E ;

COLINDANTE SUR

Del P11-P12 con una distancia de 85.3 m rumbo N 69° 25' 15" O ; Del P12-P13 con una distancia de 16.5 m rumbo S 24° 20' 23" O ; Del P13-P14 con una distancia de 44.6 m rumbo N 68° 12' 04" O ; Del P14-P15 con una distancia de 34.1 m rumbo N 51° 06' 43" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P04-P05 con una distancia de 137.3 m rumbo S 32° 35' 12" O ; Del P05-P06 con una distancia de 48.2 m rumbo S 66° 04' 10" E ; Del P06-P07 con una distancia de 152.3 m rumbo S 09° 30' 37" O ; Del P07-P08 con una distancia de 127.0 m rumbo S 17° 31' 18" O ; Del P08-P09 con una distancia de 76.7 m rumbo N 69° 07' 23" O ; Del P09-P10 con una distancia de 157.1 m rumbo S 27° 20' 01" O ; Del P10-P11 con una distancia de 179.0 m rumbo S 20° 44' 26" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P15-P16 con una distancia de 212.0 m rumbo N 22° 12' 06" E ; Del P16-P17 con una distancia de 32.0 m rumbo S 83° 02' 38" E ; Del P17-P18 con una distancia de 37.4 m rumbo S 74° 04' 31" E ; Del P18-P19 con una distancia de 156.5 m rumbo N 30° 57' 16" E ; Del P19-P20 con una distancia de 42.1 m rumbo N 59° 14' 41" O ; Del P20-P21 con una distancia de 25.7 m rumbo N 31° 31' 58" E ; Del P21-P22 con una distancia de 37.0 m rumbo N 57° 51' 04" O ; Del P22-P01 con una distancia de 168.4 m rumbo N 31° 15' 60" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO SANTA ISABEL

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9793180.3	595678.3	P01-P02	220.0	S 62° 15' 05" E
P02	9793077.9	595873.0	P02-P03	377.3	S 27° 25' 42" O
P03	9792743.0	595699.2	P03-P04	240.6	N 62° 45' 14" O
P04	9792853.1	595485.3	P04-P05	29.4	S 64° 25' 25" E
P05	9792840.4	595511.8	P05-P01	378.4	N 26° 05' 31" E
P01	9793180.3	595678.3			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 220.0 m rumbo S 62° 15' 05" E ;

COLINDANTE SUR

Del P03-P04 con una distancia de 240.6 m rumbo N 62° 45' 14" O ; Del P04-P05 con una distancia de 29.4 m rumbo S 64° 25' 25" E ;

COLINDANTE ESTE

Del P02-P03 con una distancia de 377.3 m rumbo S 27° 25' 42" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P05-P01 con una distancia de 378.4 m rumbo N 26° 05' 31" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO VICENTE ROCAFUERTE

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792252.9	594564.1	P01-P02	76.2	S 70° 20' 42" E
P02	9792227.2	594635.8	P02-P03	41.7	S 57° 51' 01" E
P03	9792205.0	594671.2	P03-P04	22.7	S 25° 42' 39" O
P04	9792184.6	594661.3	P04-P05	8.7	N 66° 39' 10" O
P05	9792188.1	594653.4	P05-P06	19.1	S 29° 45' 53" O
P06	9792171.5	594643.9	P06-P07	3.1	S 64° 15' 30" E
P07	9792170.1	594646.6	P07-P08	15.0	S 27° 23' 54" O
P08	9792156.8	594639.7	P08-P09	10.9	N 81° 02' 20" O
P09	9792158.5	594628.9	P09-P10	19.4	S 26° 41' 34" O
P10	9792141.2	594620.2	P10-P11	17.4	S 05° 08' 50" E
P11	9792123.9	594621.8	P11-P12	52.7	S 24° 14' 15" O
P12	9792075.8	594600.2	P12-P13	33.4	S 66° 27' 10" E
P13	9792062.5	594630.8	P13-P14	90.4	S 19° 45' 50" O
P14	9791977.4	594600.2	P14-P15	96.4	N 86° 16' 40" E
P15	9791983.7	594696.5	P15-P16	72.8	S 04° 51' 21" O
P16	9791911.2	594690.3	P16-P17	314.4	N 79° 34' 58" O
P17	9791968.0	594381.1	P17-P18	31.6	S 42° 28' 08" O
P18	9791944.7	594359.8	P18-P19	40.3	N 85° 22' 49" O
P19	9791948.0	594319.5	P19-P20	28.8	N 20° 36' 20" O
P20	9791975.0	594309.4	P20-P21	35.3	N 12° 29' 53" E
P21	9792009.4	594317.0	P21-P22	85.8	S 89° 11' 08" E
P22	9792008.2	594402.9	P22-P23	10.5	N 01° 43' 45" E
P23	9792018.6	594403.2	P23-P24	19.6	N 89° 41' 57" E
P24	9792018.8	594422.8	P24-P25	41.7	N 32° 12' 29" E
P25	9792054.0	594445.0	P25-P26	18.7	N 11° 49' 42" E
P26	9792072.4	594448.9	P26-P27	73.2	N 50° 57' 51" E
P27	9792118.5	594505.7	P27-P28	29.5	N 32° 43' 21" E
P28	9792143.3	594521.7	P28-P29	7.9	N 45° 34' 26" O
P29	9792148.8	594516.1	P29-P30	41.6	N 39° 26' 19" E
P30	9792180.9	594542.5	P30-P31	34.0	N 46° 17' 43" O
P31	9792204.4	594517.9	P31-P01	66.9	N 43° 36' 05" E
P01	9792252.9	594564.1			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 76.2 m rumbo S 70° 20' 42" E ; Del P02-P03 con una distancia de 41.7 m rumbo S 57° 51' 01" E ; Del P03-P04 con una distancia de 22.7 m rumbo S 25° 42' 39" O ;

COLINDANTE SUR

Del P16-P17 con una distancia de 314.4 m rumbo N 79° 34' 58" O ; Del P17-P18 con una distancia de 31.6 m rumbo S 42° 28' 08" O ; Del P18-P19 con una distancia de 40.3 m rumbo N 85° 22' 49" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P04-P05 con una distancia de 8.7 m rumbo N 66° 39' 10" O ; Del P05-P06 con una distancia de 19.1 m rumbo S 29° 45' 53" O ; Del P06-P07 con una distancia de 3.1 m rumbo S 64° 15' 30" E ; Del P07-P08 con una distancia de 15.0 m rumbo S 27° 23' 54" O ; Del P08-P09 con una distancia de 10.9 m rumbo N 81° 02' 20" O ; Del P09-P10 con una distancia de 19.4 m rumbo S 26° 41' 34" O ; Del P10-P11 con una distancia de 17.4 m rumbo S 05° 08' 50" E ; Del P11-P12 con una distancia de 52.7 m rumbo S 24° 14' 15" O ; Del P12-P13 con una distancia de 33.4 m rumbo S 66° 27' 10" E ; Del P13-P14 con una distancia de 90.4 m rumbo S 19° 45' 50" O ; Del P14-P15 con una distancia de 96.4 m rumbo N 86° 16' 40" E ; Del P15-P16 con una distancia de 72.8 m rumbo S 04° 51' 21" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P19-P20 con una distancia de 28.8 m rumbo N 20° 36' 20" O ; Del P20-P21 con una distancia de 35.3 m rumbo N 12° 29' 53" E ; Del P21-P22 con una distancia de 85.8 m rumbo S 89° 11' 08" E ; Del P22-P23 con una distancia de 10.5 m rumbo N 01° 43' 45" E ; Del P23-P24 con una distancia de 19.6 m rumbo N 89° 41' 57" E ; Del P24-P25 con una distancia de 41.7 m rumbo N 32° 12' 29" E ; Del P25-P26 con una distancia de 18.7 m rumbo N 11° 49' 42" E ; Del P26-P27 con una distancia de 73.2 m rumbo N 50° 57' 51" E ; Del P27-P28 con una distancia de 29.5 m rumbo N 32° 43' 21" E ; Del P28-P29 con una distancia de 7.9 m rumbo N 45° 34' 26" O ; Del P29-P30 con una distancia de 41.6 m rumbo N 39° 26' 19" E ; Del P30-P31 con una distancia de 34.0 m rumbo N 46° 17' 43" O ; Del P31-P01 con una distancia de 66.9 m rumbo N 43° 36' 05" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO NUEVOS HORIZONTES

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792400.2	595483.5	P01-P02	103.7	N 82° 49' 25" E
P02	9792413.2	595586.4	P02-P03	423.2	N 73° 57' 51" E
P03	9792530.1	595993.1	P03-P04	200.8	S 10° 13' 37" E
P04	9792332.4	596028.8	P04-P05	529.9	S 74° 35' 42" O
P05	9792191.7	595517.9	P05-P01	211.4	N 09° 22' 56" O
P01	9792400.2	595483.5			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 103.7 m rumbo N 82° 49' 25" E ; Del P02-P03 con una distancia de 423.2 m rumbo N 73° 57' 51" E ;

COLINDANTE SUR

Del P04-P05 con una distancia de 529.9 m rumbo S 74° 35' 42" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P03-P04 con una distancia de 200.8 m rumbo S 10° 13' 37" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P05-P01 con una distancia de 211.4 m rumbo N 09° 22' 56" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO DIVINO NIÑO

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792571.3	595356.6	P01-P02	96.7	S 74° 59' 55" E
P02	9792546.3	595449.9	P02-P03	365.8	S 09° 27' 17" E
P03	9792185.5	595510.0	P03-P04	213.1	S 75° 39' 50" O
P04	9792132.7	595303.6	P04-P05	113.0	N 12° 22' 14" E
P05	9792243.0	595327.8	P05-P06	95.7	N 67° 23' 11" O
P06	9792279.8	595239.5	P06-P07	183.8	N 20° 43' 27" E
P07	9792451.7	595304.6	P07-P08	8.9	N 64° 38' 12" O
P08	9792455.5	595296.5	P08-P01	130.4	N 27° 24' 49" E
P01	9792571.3	595356.6			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 96.7 m rumbo S 74° 59' 55" E ;

COLINDANTE SUR

Del P03-P04 con una distancia de 213.1 m rumbo S 75° 39' 50" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P02-P03 con una distancia de 365.8 m rumbo S 09° 27' 17" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P04-P05 con una distancia de 113.0 m rumbo N 12° 22' 14" E ; Del P05-P06 con una distancia de 95.7 m rumbo N 67° 23' 11" O ; Del P06-P07 con una distancia de 183.8 m rumbo N 20° 43' 27" E ; Del P07-P08 con una distancia de 8.9 m rumbo N 64° 38' 12" O ; Del P08-P01 con una distancia de 130.4 m rumbo N 27° 24' 49" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO ROXANA VICTORIA

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792634.3	595690.0	P01-P02	263.4	N 77° 36' 14" E
P02	9792690.8	595947.3	P02-P03	156.1	S 11° 25' 08" E
P03	9792537.8	595978.2	P03-P04	255.1	S 74° 11' 36" O
P04	9792468.3	595732.8	P04-P01	171.4	N 14° 26' 31" O
P01	9792634.3	595690.0			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 263.4 m rumbo N 77° 36' 14" E ;

COLINDANTE SUR

Del P03-P04 con una distancia de 255.1 m rumbo S 74° 11' 36" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P02-P03 con una distancia de 156.1 m rumbo S 11° 25' 08" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P04-P01 con una distancia de 171.4 m rumbo N 14° 26' 31" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO 12 DE OCTUBRE

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792009.4	595099.6	P01-P02	298.9	S 67° 16' 55" E
P02	9791893.9	595375.3	P02-P03	196.5	S 05° 45' 56" O
P03	9791698.4	595355.6	P03-P04	116.8	S 08° 07' 38" O
P04	9791582.8	595339.1	P04-P05	20.2	N 81° 09' 26" O
P05	9791585.9	595319.1	P05-P06	47.3	N 66° 49' 10" O
P06	9791604.5	595275.6	P06-P07	62.3	N 79° 01' 52" O
P07	9791616.4	595214.4	P07-P08	49.9	N 15° 10' 37" E
P08	9791664.5	595227.5	P08-P09	108.2	N 73° 34' 31" O
P09	9791695.1	595123.7	P09-P01	315.2	N 04° 22' 34" O
P01	9792009.4	595099.6			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 298.9 m rumbo S 67° 16' 55" E ;

COLINDANTE SUR

Del P04-P05 con una distancia de 20.2 m rumbo N 81° 09' 26" O ; Del P05-P06 con una distancia de 47.3 m rumbo N 66° 49' 10" O ; Del P06-P07 con una distancia de 62.3 m rumbo N 79° 01' 52" O ; Del P07-P08 con una distancia de 49.9 m rumbo N 15° 10' 37" E ; Del P08-P09 con una distancia de 108.2 m rumbo N 73° 34' 31" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P02-P03 con una distancia de 196.5 m rumbo S 05° 45' 56" O ; Del P03-P04 con una distancia de 116.8 m rumbo S 08° 07' 38" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P09-P01 con una distancia de 315.2 m rumbo N 04° 22' 34" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO CONDOR MIRADOR

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9791687.0	595125.2	P01-P02	94.6	S 73° 09' 21" E
P02	9791659.6	595215.7	P02-P03	102.3	S 14° 13' 55" O
P03	9791560.5	595190.6	P03-P04	52.2	S 04° 43' 30" O
P04	9791508.4	595186.3	P04-P05	36.1	S 08° 51' 49" O
P05	9791472.8	595180.7	P05-P06	65.1	S 15° 06' 34" O
P06	9791409.9	595163.8	P06-P07	45.4	S 86° 24' 40" O
P07	9791407.1	595118.5	P07-P08	64.7	N 83° 22' 10" O
P08	9791414.6	595054.2	P08-P09	15.9	N 70° 30' 32" O
P09	9791419.9	595039.3	P09-P10	31.0	N 22° 04' 25" O
P10	9791448.6	595027.7	P10-P11	30.7	N 02° 57' 41" O
P11	9791479.3	595026.1	P11-P12	16.4	N 15° 49' 19" E
P12	9791495.0	595030.5	P12-P01	214.1	N 26° 14' 32" E
P01	9791687.0	595125.2			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 94.6 m rumbo S 73° 09' 21" E ;

COLINDANTE SUR

Del P06-P07 con una distancia de 45.4 m rumbo S 86° 24' 40" O ; Del P07-P08 con una distancia de 64.7 m rumbo N 83° 22' 10" O ; Del P08-P09 con una distancia de 15.9 m rumbo N 70° 30' 32" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P02-P03 con una distancia de 102.3 m rumbo S 14° 13' 55" O ; Del P03-P04 con una distancia de 52.2 m rumbo S 04° 43' 30" O ; Del P04-P05 con una distancia de 36.1 m rumbo S 08° 51' 49" O ; Del P05-P06 con una distancia de 65.1 m rumbo S 15° 06' 34" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P09-P10 con una distancia de 31.0 m rumbo N 22° 04' 25" O ; Del P10-P11 con una distancia de 30.7 m rumbo N 02° 57' 41" O ; Del P11-P12 con una distancia de 16.4 m rumbo N 15° 49' 19" E ; Del P12-P01 con una distancia de 214.1 m rumbo N 26° 14' 32" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO LA ASTURIANA

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9791602.4	595211.7	P01-P02	108.7	S 81° 16' 26" E
P02	9791585.9	595319.1	P02-P03	18.3	S 80° 15' 17" E
P03	9791582.8	595337.2	P03-P04	11.7	S 75° 40' 42" E
P04	9791579.9	595348.6	P04-P05	29.3	S 81° 58' 45" E
P05	9791575.8	595377.6	P05-P06	94.5	S 88° 08' 34" E
P06	9791572.7	595472.0	P06-P07	115.4	S 08° 24' 28" O
P07	9791458.6	595455.1	P07-P08	263.2	N 81° 09' 31" O
P08	9791499.0	595195.1	P08-P09	57.3	N 04° 45' 25" E
P09	9791556.1	595199.8	P09-P01	47.7	N 14° 24' 08" E
P01	9791602.4	595211.7			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 108.7 m rumbo S 81° 16' 26" E ; Del P02-P03 con una distancia de 18.3 m rumbo S 80° 15' 17" E ; Del P03-P04 con una distancia de 11.7 m rumbo S 75° 40' 42" E ; Del P04-P05 con una distancia de 29.3 m rumbo S 81° 58' 45" E ; Del P05-P06 con una distancia de 94.5 m rumbo S 88° 08' 34" E ;

COLINDANTE SUR

Del P07-P08 con una distancia de 263.2 m rumbo N 81° 09' 31" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P06-P07 con una distancia de 115.4 m rumbo S 08° 24' 28" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P08-P09 con una distancia de 57.3 m rumbo N 04° 45' 25" E ; Del P09-P01 con una distancia de 47.7 m rumbo N 14° 24' 08" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO NARCISA DE JESUS

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9791888.7	595384.9	P01-P02	203.9	S 72° 19' 50" E
P02	9791826.8	595579.2	P02-P03	47.8	N 11° 13' 10" O
P03	9791873.7	595569.9	P03-P04	84.2	S 76° 35' 10" E
P04	9791854.1	595651.8	P04-P05	53.5	S 65° 54' 39" E
P05	9791832.3	595700.7	P05-P06	226.5	S 43° 18' 40" O
P06	9791667.5	595545.3	P06-P07	36.3	S 18° 40' 20" O
P07	9791633.2	595533.7	P07-P08	75.6	S 34° 23' 06" O
P08	9791570.8	595491.0	P08-P09	113.6	N 87° 29' 29" O
P09	9791575.8	595377.6	P09-P10	29.3	N 81° 58' 45" O
P10	9791579.9	595348.6	P10-P01	310.9	N 06° 42' 38" E
P01	9791888.7	595384.9			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 203.9 m rumbo S 72° 19' 50" E ; Del P02-P03 con una distancia de 47.8 m rumbo N 11° 13' 10" O ; Del P03-P04 con una distancia de 84.2 m rumbo S 76° 35' 10" E ; Del P04-P05 con una distancia de 53.5 m rumbo S 65° 54' 39" E ;

COLINDANTE SUR

Del P08-P09 con una distancia de 113.6 m rumbo N 87° 29' 29" O ; Del P09-P10 con una distancia de 29.3 m rumbo N 81° 58' 45" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P05-P06 con una distancia de 226.5 m rumbo S 43° 18' 40" O ; Del P06-P07 con una distancia de 36.3 m rumbo S 18° 40' 20" O ; Del P07-P08 con una distancia de 75.6 m rumbo S 34° 23' 06" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P10-P01 con una distancia de 310.9 m rumbo N 06° 42' 38" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO SAN JUAN

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792061.2	595196.7	P01-P02	383.2	N 75° 46' 26" E
P02	9792155.3	595568.1	P02-P03	235.7	S 16° 08' 03" E
P03	9791928.9	595633.6	P03-P04	101.1	N 62° 10' 54" O
P04	9791976.0	595544.1	P04-P05	138.1	S 07° 47' 18" E
P05	9791839.2	595562.8	P05-P06	184.6	N 70° 36' 47" O
P06	9791900.5	595388.7	P06-P07	214.5	N 66° 54' 59" O
P07	9791984.6	595191.3	P07-P01	76.7	N 03° 59' 59" E
P01	9792061.2	595196.7			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 383.2 m rumbo N 75° 46' 26" E ;

COLINDANTE SUR

Del P03-P04 con una distancia de 101.1 m rumbo N 62° 10' 54" O ; Del P04-P05 con una distancia de 138.1 m rumbo S 07° 47' 18" E ; Del P05-P06 con una distancia de 184.6 m rumbo N 70° 36' 47" O ; Del P06-P07 con una distancia de 214.5 m rumbo N 66° 54' 59" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P02-P03 con una distancia de 235.7 m rumbo S 16° 08' 03" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P07-P01 con una distancia de 76.7 m rumbo N 03° 59' 59" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO LA QUIRIGUA

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9791953.9	595561.0	P01-P02	142.9	S 60° 37' 12" E
P02	9791883.8	595685.5	P02-P03	125.9	S 54° 30' 18" E
P03	9791810.7	595788.0	P03-P04	18.5	N 29° 55' 08" E
P04	9791826.7	595797.2	P04-P05	100.2	N 82° 25' 20" E
P05	9791839.9	595896.5	P05-P06	142.9	N 58° 55' 15" E
P06	9791913.7	596018.9	P06-P07	267.6	S 07° 02' 46" E
P07	9791648.1	596051.8	P07-P08	118.4	N 46° 25' 52" O
P08	9791729.7	595966.0	P08-P09	153.3	N 63° 18' 46" O
P09	9791798.6	595829.0	P09-P10	16.7	S 31° 25' 15" O
P10	9791784.4	595820.3	P10-P11	128.9	N 68° 09' 51" O
P11	9791832.3	595700.7	P11-P12	53.5	N 65° 54' 39" O
P12	9791854.1	595651.8	P12-P13	84.2	N 76° 35' 10" O
P13	9791873.7	595569.9	P13-P14	25.1	N 09° 46' 48" O
P14	9791898.5	595565.6	P14-P01	55.6	N 04° 45' 01" O
P01	9791953.9	595561.0			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 142.9 m rumbo S 60° 37' 12" E ; Del P02-P03 con una distancia de 125.9 m rumbo S 54° 30' 18" E ; Del P03-P04 con una distancia de 18.5 m rumbo N 29° 55' 08" E ; Del P04-P05 con una distancia de 100.2 m rumbo N 82° 25' 20" E ; Del P05-P06 con una distancia de 142.9 m rumbo N 58° 55' 15" E ;

COLINDANTE SUR

Del P07-P08 con una distancia de 118.4 m rumbo N 46° 25' 52" O ; Del P08-P09 con una distancia de 153.3 m rumbo N 63° 18' 46" O ; Del P09-P10 con una distancia de 16.7 m rumbo S 31° 25' 15" O ; Del P10-P11 con una distancia de 128.9 m rumbo N 68° 09' 51" O ; Del P11-P12 con una distancia de 53.5 m rumbo N 65° 54' 39" O ; Del P12-P13 con una distancia de 84.2 m rumbo N 76° 35' 10" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P06-P07 con una distancia de 267.6 m rumbo S 07° 02' 46" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P13-P14 con una distancia de 25.1 m rumbo N 09° 46' 48" O ; Del P14-P01 con una distancia de 55.6 m rumbo N 04° 45' 01" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO SANTA MONICA

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792154.6	595578.7	P01-P02	626.8	N 74° 27' 53" E
P02	9792322.5	596182.6	P02-P03	191.5	S 09° 20' 15" E
P03	9792133.4	596213.7	P03-P04	119.6	S 31° 07' 03" O
P04	9792031.0	596151.8	P04-P05	153.5	S 63° 43' 30" O
P05	9791963.1	596014.2	P05-P06	49.6	S 05° 27' 27" E
P06	9791913.7	596018.9	P06-P07	142.9	S 58° 55' 15" O
P07	9791839.9	595896.5	P07-P08	100.2	S 82° 25' 20" O
P08	9791826.7	595797.2	P08-P09	15.4	N 86° 19' 02" O
P09	9791827.7	595781.9	P09-P10	172.3	N 53° 44' 13" O
P10	9791929.6	595642.9	P10-P01	234.0	N 15° 56' 41" O
P01	9792154.6	595578.7			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 626.8 m rumbo N 74° 27' 53" E ;

COLINDANTE SUR

Del P03-P04 con una distancia de 119.6 m rumbo S 31° 07' 03" O ; Del P04-P05 con una distancia de 153.5 m rumbo S 63° 43' 30" O ; Del P05-P06 con una distancia de 49.6 m rumbo S 05° 27' 27" E ; Del P06-P07 con una distancia de 142.9 m rumbo S 58° 55' 15" O ; Del P07-P08 con una distancia de 100.2 m rumbo S 82° 25' 20" O ; Del P08-P09 con una distancia de 15.4 m rumbo N 86° 19' 02" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P02-P03 con una distancia de 191.5 m rumbo S 09° 20' 15" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P09-P10 con una distancia de 172.3 m rumbo N 53° 44' 13" O ; Del P10-P01 con una distancia de 234.0 m rumbo N 15° 56' 41" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO JUAN MONTALVO

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792154.2	594783.5	P01-P02	200.5	S 66° 51' 19" E
P02	9792075.3	594967.9	P02-P03	34.9	N 23° 31' 28" E
P03	9792107.3	594981.8	P03-P04	78.5	S 73° 04' 27" E
P04	9792084.5	595056.9	P04-P05	54.0	S 05° 17' 03" E
P05	9792030.7	595061.9	P05-P06	127.2	N 76° 47' 60" E
P06	9792059.7	595185.6	P06-P07	70.7	S 05° 02' 53" O
P07	9791989.3	595179.4	P07-P08	82.8	N 69° 44' 09" O
P08	9792017.9	595101.8	P08-P09	18.3	S 88° 25' 40" O
P09	9792017.4	595083.5	P09-P10	30.5	S 06° 26' 18" E
P10	9791987.1	595086.9	P10-P11	138.1	S 81° 25' 27" O
P11	9791966.5	594950.3	P11-P12	103.9	N 78° 41' 50" O
P12	9791986.9	594848.4	P12-P13	16.3	S 85° 37' 53" O
P13	9791985.6	594832.2	P13-P14	17.2	S 21° 44' 58" O
P14	9791969.7	594825.8	P14-P15	20.0	N 83° 41' 22" O
P15	9791971.9	594805.9	P15-P16	13.7	S 20° 11' 33" O
P16	9791959.1	594801.2	P16-P17	45.4	N 81° 59' 17" O
P17	9791965.4	594756.3	P17-P18	53.5	N 03° 29' 56" O
P18	9792018.8	594753.0	P18-P19	130.1	S 88° 41' 47" O
P19	9792015.8	594623.0	P19-P20	60.0	N 23° 50' 46" E
P20	9792070.7	594647.2	P20-P21	32.8	S 72° 34' 52" E
P21	9792060.8	594678.6	P21-P22	15.4	S 06° 30' 05" O
P22	9792045.5	594676.8	P22-P23	40.5	S 83° 22' 03" E
P23	9792040.9	594717.0	P23-P24	16.4	S 73° 39' 41" E
P24	9792036.2	594732.7	P24-P25	9.4	N 08° 36' 42" E
P25	9792045.5	594734.1	P25-P26	17.0	S 76° 37' 12" E
P26	9792041.6	594750.6	P26-P27	37.6	N 10° 47' 03" E
P27	9792078.5	594757.6	P27-P28	41.1	N 17° 56' 55" E
P28	9792117.6	594770.3	P28-P29	4.3	S 65° 01' 40" E
P29	9792115.8	594774.2	P29-P30	12.3	N 20° 46' 53" E
P30	9792127.4	594778.4	P30-P31	4.7	N 67° 30' 47" O
P31	9792129.2	594774.0	P31-P01	26.7	N 20° 46' 53" E
P01	9792154.2	594783.5			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 200.5 m rumbo S 66° 51' 19" E ; Del P02-P03 con una distancia de 34.9 m rumbo N 23° 31' 28" E ; Del P03-P04 con una distancia de 78.5 m rumbo S 73° 04' 27" E ; Del P04-P05 con una distancia de 54.0 m rumbo S 05° 17' 03" E ; Del P05-P06 con una distancia de 127.2 m rumbo N 76° 47' 60" E ; Del P06-P07 con una distancia de 70.7 m rumbo S 05° 02' 53" O ;

COLINDANTE SUR

Del P12-P13 con una distancia de 16.3 m rumbo S 85° 37' 53" O ; Del P13-P14 con una distancia de 17.2 m rumbo S 21° 44' 58" O ; Del P14-P15 con una distancia de 20.0 m rumbo N 83° 41' 22" O ; Del P15-P16 con una distancia de 13.7 m rumbo S 20° 11' 33" O ; Del P16-P17 con una distancia de 45.4 m rumbo N 81° 59' 17" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P07-P08 con una distancia de 82.8 m rumbo N 69° 44' 09" O ; Del P08-P09 con una distancia de 18.3 m rumbo S 88° 25' 40" O ; Del P09-P10 con una distancia de 30.5 m rumbo S 06° 26' 18" E ; Del P10-P11 con una distancia de 138.1 m rumbo S 81° 25' 27" O ; Del P11-P12 con una distancia de 103.9 m rumbo N 78° 41' 50" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P17-P18 con una distancia de 53.5 m rumbo N 03° 29' 56" O ; Del P18-P19 con una distancia de 130.1 m rumbo S 88° 41' 47" O ; Del P19-P20 con una distancia de 60.0 m rumbo N 23° 50' 46" E ; Del P20-P21 con una distancia de 32.8 m rumbo S 72° 34' 52" E ; Del P21-P22 con una distancia de 15.4 m rumbo S 06° 30' 05" O ; Del P22-P23 con una distancia de 40.5 m rumbo S 83° 22' 03" E ; Del P23-P24 con una distancia de 16.4 m rumbo S 73° 39' 41" E ; Del P24-P25 con una distancia de 9.4 m rumbo N 08° 36' 42" E ; Del P25-P26 con una distancia de 17.0 m rumbo S 76° 37' 12" E ; Del P26-P27 con una distancia de 37.6 m rumbo N 10° 47' 03" E ; Del P27-P28 con una distancia de 41.1 m rumbo N 17° 56' 55" E ; Del P28-P29 con una distancia de 4.3 m rumbo S 65° 01' 40" E ; Del P29-P30 con una distancia de 12.3 m rumbo N 19° 36' 06" E ; Del P30-P31 con una distancia de 4.7 m rumbo N 67° 30' 47" O ; Del P31-P01 con una distancia de 26.7 m rumbo N 20° 46' 53" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO LUZ Y PROGRESO

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9791986.8	594848.4	P01-P02	104.0	S 78° 44' 11" E
P02	9791966.5	594950.3	P02-P03	138.1	N 81° 25' 27" E
P03	9791987.1	595086.9	P03-P04	236.5	S 03° 41' 53" E
P04	9791751.1	595102.1	P04-P05	40.1	S 01° 52' 18" O
P05	9791711.0	595100.8	P05-P06	56.8	S 12° 04' 19" O
P06	9791655.5	595089.0	P06-P07	86.0	N 87° 40' 42" O
P07	9791659.0	595003.0	P07-P08	82.8	N 05° 41' 35" O
P08	9791741.4	594994.8	P08-P09	232.8	N 66° 56' 40" O
P09	9791832.5	594780.6	P09-P10	47.6	N 21° 34' 17" E
P10	9791876.8	594798.2	P10-P01	120.9	N 24° 32' 60" E
P01	9791986.8	594848.4			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 104.0 m rumbo S 78° 44' 11" E ; Del P02-P03 con una distancia de 138.1 m rumbo N 81° 25' 27" E ;

COLINDANTE SUR

Del P06-P07 con una distancia de 86.0 m rumbo N 87° 40' 42" O ; Del P07-P08 con una distancia de 82.8 m rumbo N 05° 41' 35" O ; Del P08-P09 con una distancia de 232.8 m rumbo N 66° 56' 40" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P03-P04 con una distancia de 236.5 m rumbo S 03° 41' 53" E ; Del P04-P05 con una distancia de 40.1 m rumbo S 01° 52' 18" O ; Del P05-P06 con una distancia de 56.8 m rumbo S 12° 04' 19" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P09-P10 con una distancia de 47.6 m rumbo N 21° 34' 17" E ; Del P10-P01 con una distancia de 120.9 m rumbo N 24° 32' 60" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9791983.7	594696.5	P01-P02	59.0	N 83° 44' 57" E
P02	9791990.1	594755.1	P02-P03	24.7	S 02° 47' 40" E
P03	9791965.4	594756.3	P03-P04	45.4	S 81° 59' 17" E
P04	9791959.1	594801.2	P04-P05	13.7	N 20° 11' 33" E
P05	9791971.9	594805.9	P05-P06	20.0	S 83° 41' 22" E
P06	9791969.7	594825.8	P06-P07	97.1	S 22° 57' 09" O
P07	9791880.3	594787.9	P07-P08	10.8	S 71° 28' 09" E
P08	9791876.8	594798.2	P08-P09	47.6	S 21° 34' 17" O
P09	9791832.5	594780.6	P09-P10	49.9	N 66° 01' 18" O
P10	9791852.8	594735.0	P10-P11	42.1	N 09° 45' 57" E
P11	9791894.4	594742.2	P11-P12	7.3	N 46° 01' 44" O
P12	9791899.4	594736.9	P12-P13	48.0	N 75° 52' 07" O
P13	9791911.2	594690.3	P13-P01	72.8	N 04° 51' 21" E
P01	9791983.7	594696.5			

COLINDANTE NORTE
Del P01-P02 con una distancia de 59.0 m rumbo N 83° 44' 57" E ; Del P02-P03 con una distancia de 24.7 m rumbo S 02° 47' 40" E ; Del P03-P04 con una distancia de 45.4 m rumbo S 81° 59' 17" E ; Del P04-P05 con una distancia de 13.7 m rumbo N 20° 11' 33" E ; Del P05-P06 con una distancia de 20.0 m rumbo S 83° 41' 22" E ;
COLINDANTE SUR
Del P09-P10 con una distancia de 49.9 m rumbo N 66° 01' 18" O ; Del P10-P11 con una distancia de 42.1 m rumbo N 09° 45' 57" E ; Del P11-P12 con una distancia de 7.3 m rumbo N 46° 01' 44" O ; Del P12-P13 con una distancia de 48.0 m rumbo N 75° 52' 07" O ;
COLINDANTE ESTE
Del P06-P07 con una distancia de 97.1 m rumbo S 22° 57' 09" O ; Del P07-P08 con una distancia de 10.8 m rumbo S 71° 28' 09" E ; Del P08-P09 con una distancia de 47.6 m rumbo S 21° 34' 17" O ;
COLINDANTE OESTE
Del P13-P01 con una distancia de 72.8 m rumbo N 04° 51' 21" E ;

Cuyas delimitaciones geográficas constan como Anexos al Memorando No. 044-GADMIA-DGPURI-2024-M, del 18 de enero del 2024, suscrito por la Ing. Tatiana Martínez Jaramillo, Msc. Directora de Gestión de Planeamiento Urbano y Rural e Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, como parte del Informe No. 001-GADMIA-DGPURI-JOT-2024-I, del 08/01/2024, suscrito por el Ing. Johan Anzules Cruz, Jefe de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Los recintos del cantón Isidro Ayora son: El Sauce, La Victoria, San Agustín, Ciénega Redonda, Pueblo Nuevo, Las jaguas, La Victoria, Corozal, Rosa de Oro, Carrizal y las Mercedes, mismos que constan en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial publicado en el Registro oficial-Edición Especial Nro. 242, publicado el 06 de junio del 2022.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. EL SAUCE

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadrícula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9799359.7	597394.3	P01-P02	152.6	S 71° 30' 20" E
P02	9799311.3	597539.0	P02-P03	67.4	S 48° 29' 11" O
P03	9799266.6	597488.5	P03-P04	113.7	S 31° 50' 43" E
P04	9799170.0	597548.5	P04-P05	139.1	S 26° 58' 13" O
P05	9799046.0	597485.4	P05-P06	176.9	N 68° 11' 33" O
P06	9799111.7	597321.2	P06-P07	20.0	S 35° 26' 16" O
P07	9799095.4	597309.6	P07-P08	40.4	N 69° 08' 44" O
P08	9799109.8	597271.8	P08-P09	33.8	N 26° 32' 16" E
P09	9799140.0	597286.9	P09-P10	96.0	N 44° 06' 48" O
P10	9799209.0	597220.0	P10-P01	230.4	N 49° 09' 12" E
P01	9799359.7	597394.3			

COLINDANTE NORTE
Del P01-P02 con una distancia de 152.6 m rumbo S 71° 30' 20" E ;
COLINDANTE SUR
Del P05-P06 con una distancia de 176.9 m rumbo N 68° 11' 33" O ; Del P06-P07 con una distancia de 20.0 m rumbo S 35° 26' 16" O ; Del P07-P08 con una distancia de 40.4 m rumbo N 69° 08' 44" O ; Del P08-P09 con una distancia de 33.8 m rumbo N 26° 32' 16" E ; Del P09-P10 con una distancia de 96.0 m rumbo N 44° 06' 48" O ;
COLINDANTE ESTE
Del P02-P03 con una distancia de 67.4 m rumbo S 48° 29' 11" O ; Del P03-P04 con una distancia de 113.7 m rumbo S 31° 50' 43" E ; Del P04-P05 con una distancia de 139.1 m rumbo S 26° 58' 13" O ;
COLINDANTE OESTE
Del P10-P01 con una distancia de 230.4 m rumbo N 49° 09' 12" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. LA VICTORIA

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9798241.5	596198.6	P01-P02	142.6	S 84° 34' 09" E
P02	9798228.0	596340.6	P02-P03	143.9	S 62° 09' 09" E
P03	9798160.8	596467.8	P03-P04	137.3	S 11° 07' 47" O
P04	9798026.1	596441.3	P04-P05	34.4	S 50° 03' 60" O
P05	9798004.0	596414.9	P05-P06	43.4	S 38° 21' 01" O
P06	9797970.0	596388.0	P06-P07	43.6	N 69° 01' 43" O
P07	9797985.6	596347.3	P07-P08	20.4	N 55° 22' 33" O
P08	9797997.2	596330.5	P08-P09	12.3	N 26° 33' 54" E
P09	9798008.0	596335.9	P09-P10	28.0	N 62° 52' 46" O
P10	9798021.0	596311.0	P10-P11	206.0	N 57° 31' 44" O
P11	9798132.0	596138.0	P11-P01	125.4	N 29° 09' 40" E
P01	9798241.5	596198.6			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 142.6 m rumbo S 84° 34' 09" E ; Del P02-P03 con una distancia de 143.9 m rumbo S 62° 09' 09" E ;

COLINDANTE SUR

Del P06-P07 con una distancia de 43.6 m rumbo N 69° 01' 43" O ; Del P07-P08 con una distancia de 20.4 m rumbo N 55° 22' 33" O ; Del P08-P09 con una distancia de 12.3 m rumbo N 26° 33' 54" E ; Del P09-P10 con una distancia de 28.0 m rumbo N 62° 52' 46" O ; Del P10-P11 con una distancia de 206.0 m rumbo N 57° 31' 44" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P03-P04 con una distancia de 137.3 m rumbo S 11° 07' 47" O ; Del P04-P05 con una distancia de 34.4 m rumbo S 50° 03' 60" O ; Del P05-P06 con una distancia de 43.4 m rumbo S 38° 21' 01" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P11-P01 con una distancia de 125.4 m rumbo N 29° 09' 40" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. CIENEGA REDONDA

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9797465.4	597773.8	P01-P02	381.1	S 62° 54' 13" E
P02	9797291.8	598113.1	P02-P03	250.1	S 49° 32' 26" E
P03	9797129.5	598303.4	P03-P04	97.4	N 26° 00' 44" E
P04	9797217.0	598346.1	P04-P05	61.1	S 69° 29' 18" E
P05	9797195.6	598403.3	P05-P06	42.4	S 16° 51' 21" O
P06	9797155.0	598391.0	P06-P07	61.0	S 23° 09' 42" E
P07	9797098.9	598415.0	P07-P08	351.9	S 60° 12' 53" E
P08	9796924.1	598720.4	P08-P09	122.0	S 01° 10' 25" O
P09	9796802.1	598717.9	P09-P10	23.2	S 83° 18' 18" O
P10	9796799.4	598694.9	P10-P11	49.5	S 14° 59' 25" E
P11	9796751.6	598707.7	P11-P12	486.0	S 69° 28' 37" O
P12	9796581.2	598252.5	P12-P13	40.7	N 25° 26' 02" O
P13	9796618.0	598235.0	P13-P14	69.9	S 76° 45' 35" O
P14	9796602.0	598167.0	P14-P15	28.3	N 42° 08' 19" O
P15	9796623.0	598148.0	P15-P16	29.1	S 39° 33' 23" O
P16	9796600.6	598129.5	P18-P19	114.2	N 03° 30' 50" E
P17	9796638.4	598083.7	P17-P18	146.2	S 64° 57' 34" O
P18	9796800.4	598041.6	P22-P23	154.6	N 15° 25' 15" E
P19	9796576.5	597951.2	P18-P19	114.2	N 03° 30' 50" E
P20	9796800.4	598041.6	P20-P21	75.3	N 39° 36' 35" O
P21	9796858.4	597993.6	P21-P22	122.4	N 69° 56' 14" O
P22	9796900.4	597878.6	P22-P23	154.6	N 15° 25' 15" E
P23	9797049.4	597919.7	P23-P24	88.3	N 22° 56' 03" O
P24	9797130.7	597885.3	P24-P25	138.4	N 54° 28' 19" O
P25	9797211.1	597772.7	P19-P20	137.7	N 61° 57' 53" O
P26	9797275.8	597651.2	P26-P01	225.8	N 32° 53' 17" E
P01	9797465.4	597773.8			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 381.1 m rumbo S 62° 54' 13" E ; Del P02-P03 con una distancia de 250.1 m rumbo S 49° 32' 26" E ; Del P03-P04 con una distancia de 97.4 m rumbo N 26° 00' 44" E ; Del P04-P05 con una distancia de 61.1 m rumbo S 69° 29' 18" E ; Del P05-P06 con una distancia de 42.4 m rumbo S 16° 51' 21" O ; Del P06-P07 con una distancia de 61.0 m rumbo S 23° 09' 42" E ; Del P07-P08 con una distancia de 351.9 m rumbo S 60° 12' 53" E ;

COLINDANTE SUR

Del P11-P12 con una distancia de 486.0 m rumbo S 69° 28' 37" O ; Del P12-P13 con una distancia de 40.7 m rumbo N 25° 26' 02" O ; Del P13-P14 con una distancia de 69.9 m rumbo S 76° 45' 35" O ; Del P14-P15 con una distancia de 28.3 m rumbo N 42° 08' 19" O ; Del P15-P16 con una distancia de 29.1 m rumbo S 39° 33' 23" O ; Del P16-P17 con una distancia de 59.4 m rumbo N 50° 28' 01" O ; Del P17-P18 con una distancia de 146.2 m rumbo S 64° 57' 34" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P08-P09 con una distancia de 122.0 m rumbo S 01° 10' 25" O ; Del P09-P10 con una distancia de 23.2 m rumbo S 83° 18' 18" O ; Del P10-P11 con una distancia de 49.5 m rumbo S 14° 59' 25" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P18-P19 con una distancia de 114.2 m rumbo N 03° 30' 50" E ; Del P19-P20 con una distancia de 138.0 m rumbo N 37° 11' 38" E ; Del P20-P21 con una distancia de 75.3 m rumbo N 39° 36' 35" O ; Del P21-P22 con una distancia de 122.4 m rumbo N 69° 56' 14" O ; Del P22-P23 con una distancia de 154.6 m rumbo N 15° 25' 15" E ; Del P23-P24 con una distancia de 88.3 m rumbo N 22° 56' 03" O ; Del P24-P25 con una distancia de 138.4 m rumbo N 54° 28' 19" O ; Del P25-P26 con una distancia de 137.7 m rumbo N 61° 57' 53" O ; Del P26-P01 con una distancia de 225.8 m ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. PUEBLO NUEVO

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9798705.5	597108.7	P01-P02	41.3	S 79° 32' 02" E
P02	9798698.0	597149.3	P02-P03	53.0	N 05° 05' 12" E
P03	9798750.8	597154.0	P03-P04	98.3	S 84° 58' 47" E
P04	9798742.2	597251.9	P04-P05	88.2	S 67° 56' 42" E
P05	9798709.1	597333.6	P05-P06	43.9	S 44° 32' 19" E
P06	9798677.8	597364.4	P06-P07	80.3	N 82° 59' 24" E
P07	9798687.6	597444.1	P07-P08	148.1	N 16° 45' 31" O
P08	9798829.4	597401.4	P08-P09	42.7	N 85° 09' 30" E
P09	9798833.0	597443.9	P09-P10	78.0	N 17° 31' 45" O
P10	9798907.4	597420.4	P10-P11	167.0	N 87° 29' 39" E
P11	9798914.7	597587.2	P11-P12	57.7	S 41° 33' 34" E
P12	9798871.5	597625.5	P12-P13	107.1	S 32° 06' 07" E
P13	9798780.8	597682.4	P13-P14	63.7	S 08° 51' 20" E
P14	9798717.9	597692.2	P14-P15	21.8	S 87° 38' 09" E
P15	9798717.0	597714.0	P15-P16	170.5	S 12° 00' 54" O
P16	9798550.2	597678.5	P18-P19	198.9	S 56° 09' 01" E
P17	9798444.1	597634.7	P17-P18	76.9	S 40° 37' 32" E
P18	9798072.3	597850.0	P22-P23	117.8	S 49° 45' 08" E
P19	9798385.7	597684.8	P18-P19	198.9	S 56° 09' 01" E
P20	9798072.3	597850.0	P20-P21	27.5	S 64° 21' 59" E
P21	9798060.4	597874.8	P21-P22	53.9	S 31° 33' 57" O
P22	9798014.5	597846.6	P22-P23	117.8	S 49° 45' 08" E
P23	9797938.4	597936.5	P23-P24	99.0	S 03° 14' 39" E
P24	9797839.6	597942.1	P24-P25	18.8	S 16° 41' 57" O
P25	9797821.6	597936.7	P19-P20	69.5	N 73° 10' 56" O
P26	9797841.7	597870.2	P26-P27	67.7	N 54° 00' 36" O
P27	9797881.5	597815.4	P27-P28	62.4	N 44° 24' 58" O
P28	9797926.1	597771.7	P28-P29	217.7	S 49° 21' 31" O
P29	9797784.3	597606.5	P29-P30	55.3	N 25° 16' 02" O
P30	9797834.3	597582.9	P30-P31	154.9	N 45° 25' 07" O
P31	9797943.0	597472.6	P31-P32	90.2	N 34° 53' 17" O
P32	9798017.0	597421.0	P32-P33	155.4	N 62° 38' 36" O
P33	9798088.4	597283.0	P33-P34	7.8	N 00°00' 00"
P34	9798096.2	597283.0	P34-P35	86.2	N 12° 07' 05" O
P35	9798180.5	597264.9	P35-P36	184.4	S 83° 31' 21" O
P36	9798159.7	597081.7	P36-P37	122.3	N 08° 39' 13" E
P37	9798280.6	597100.1	P37-P38	51.3	S 88° 39' 36" E
P38	9798279.4	597151.4	P38-P39	203.4	N 07° 49' 38" E
P39	9798480.9	597179.1	P39-P40	103.7	N 65° 30' 37" O
P40	9798523.9	597084.7	P40-P01	183.2	N 07° 31' 43" E
P01	9798705.5	597108.7			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 41.3 m rumbo S 79° 32' 02" E ; Del P02-P03 con una distancia de 53.0 m rumbo N 05° 05' 12" E ; Del P03-P04 con una distancia de 98.3 m rumbo S 84° 58' 47" E ; Del P04-P05 con una distancia de 88.2 m rumbo S 67° 56' 42" E ; Del P05-P06 con una distancia de 43.9 m rumbo S 44° 32' 19" E ; Del P06-P07 con una distancia de 80.3 m rumbo N 82° 59' 24" E ; Del P07-P08 con una distancia de 148.1 m rumbo N 16° 45' 31" O ; Del P08-P09 con una distancia de 42.7 m rumbo N 85° 09' 30" E ; Del P09-P10 con una distancia de 78.0 m rumbo N 17° 31' 45" O ; Del P10-P11 con una distancia de 167.0 m rumbo N 87° 29' 39" E ;

COLINDANTE SUR

Del P25-P26 con una distancia de 69.5 m rumbo N 73° 10' 56" O ; Del P26-P27 con una distancia de 67.7 m rumbo N 54° 00' 36" O ; Del P27-P28 con una distancia de 62.4 m rumbo N 44° 24' 58" O ; Del P28-P29 con una distancia de 217.7 m rumbo S 49° 21' 31" O ; Del P29-P30 con una distancia de 55.3 m rumbo N 25° 16' 02" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P11-P12 con una distancia de 57.7 m rumbo S 41° 33' 34" E ; Del P12-P13 con una distancia de 107.1 m rumbo S 32° 06' 07" E ; Del P13-P14 con una distancia de 63.7 m rumbo S 08° 51' 20" E ; Del P14-P15 con una distancia de 21.8 m rumbo S 87° 38' 09" E ; Del P15-P16 con una distancia de 170.5 m rumbo S 12° 00' 54" O ; Del P16-P17 con una distancia de 114.8 m rumbo S 22° 25' 54" O ; Del P17-P18 con una distancia de 76.9 m rumbo S 40° 37' 32" E ; Del P18-P19 con una distancia de 198.9 m rumbo S 56° 09' 01" E ; Del P19-P20 con una distancia de 202.6 m rumbo N 00°00' 00" ; Del P20-P21 con una distancia de 27.5 m rumbo S 64° 21' 59" E ; Del P21-P22 con una distancia de 53.9 m rumbo S 31° 33' 57" O ; Del P22-P23 con una distancia de 117.8 m rumbo S 49° 45' 08" E ; Del P23-P24 con una distancia de 99.0 m rumbo S 03° 14' 39" E ; Del P24-P25 con una distancia de 18.8 m rumbo S 16° 41' 57" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P30-P31 con una distancia de 154.9 m rumbo N 45° 25' 07" O ; Del P31-P32 con una distancia de 90.2 m rumbo N 34° 53' 17" O ; Del P32-P33 con una distancia de 155.4 m rumbo N 62° 38' 36" O ; Del P33-P34 con una distancia de 7.8 m rumbo N 00°00' 00" ; Del P34-P35 con una distancia de 86.2 m rumbo N 12° 07' 05" O ; Del P35-P36 con una distancia de 184.4 m rumbo S 83° 31' 21" O ; Del P36-P37 con una distancia de 122.3 m rumbo N 08° 39' 13" E ; Del P37-P38 con una distancia de 51.3 m rumbo S 88° 39' 36" E ; Del P38-P39 con una distancia de 203.4 m rumbo N 07° 49' 38" E ; Del P39-P40 con una distancia de 103.7 m rumbo N 65° 30' 37" O ; Del P40-P01 con una distancia de 183.2 m rumbo N 07° 31' 43" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. SAN AGUSTIN

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9795719.7	597599.0	P01-P02	119.3	S 68° 58' 59" E
P02	9795676.9	597710.4	P02-P03	38.0	N 22° 46' 57" E
P03	9795711.9	597725.1	P03-P04	95.9	S 67° 02' 41" E
P04	9795674.5	597813.4	P04-P05	77.0	S 89° 06' 26" E
P05	9795673.3	597890.4	P05-P06	312.1	S 09° 22' 08" O
P06	9795365.4	597839.6	P06-P07	23.3	S 81° 06' 15" E
P07	9795361.8	597862.6	P07-P08	51.1	S 05° 23' 14" O
P08	9795310.9	597857.8	P08-P09	203.5	N 87° 43' 06" O
P09	9795319.0	597654.5	P09-P10	96.9	N 79° 21' 05" O
P10	9795337.0	597559.0	P10-P11	22.3	N 09° 17' 36" E
P11	9795359.0	597563.0	P11-P12	33.1	N 80° 37' 23" O
P12	9795364.0	597530.0	P12-P13	178.8	N 06° 21' 28" E
P13	9795542.0	597550.0	P13-P14	30.6	N 38° 22' 03" E
P14	9795566.0	597569.0	P14-P15	33.5	N 72° 38' 46" E
P15	9795576.0	597601.0	P15-P01	143.7	N 00° 47' 51" O
P01	9795719.7	597599.0			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 119.3 m rumbo S 68° 58' 59" E ; Del P02-P03 con una distancia de 38.0 m rumbo N 22° 46' 57" E ; Del P03-P04 con una distancia de 95.9 m rumbo S 67° 02' 41" E ; Del P04-P05 con una distancia de 77.0 m rumbo S 89° 06' 26" E ;

COLINDANTE SUR

Del P08-P09 con una distancia de 203.5 m rumbo N 87° 43' 06" O ; Del P09-P10 con una distancia de 96.9 m rumbo N 79° 21' 05" O ; Del P10-P11 con una distancia de 22.3 m rumbo N 09° 17' 36" E ; Del P11-P12 con una distancia de 33.1 m rumbo N 80° 37' 23" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P05-P06 con una distancia de 312.1 m rumbo S 09° 22' 08" O ; Del P06-P07 con una distancia de 23.3 m rumbo S 81° 06' 15" E ; Del P07-P08 con una distancia de 51.1 m rumbo S 05° 23' 14" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P12-P13 con una distancia de 178.8 m rumbo N 06° 21' 28" E ; Del P13-P14 con una distancia de 30.6 m rumbo N 38° 22' 03" E ; Del P14-P15 con una distancia de 33.5 m rumbo N 72° 38' 46" E ; Del P15-P01 con una distancia de 143.7 m rumbo N 00° 47' 51" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. LAS JAGUAS

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9792784.5	590910.4	P01-P02	158.2	S 85° 14' 51" E
P02	9792771.4	591068.0	P02-P03	27.7	N 06° 15' 34" E
P03	9792798.9	591071.0	P03-P04	447.9	S 81° 57' 59" E
P04	9792736.3	591514.5	P04-P05	62.8	N 03° 12' 49" E
P05	9792799.0	591518.0	P05-P06	11.2	N 79° 41' 43" E
P06	9792801.0	591529.0	P06-P07	40.0	N 01° 25' 56" O
P07	9792841.0	591528.0	P07-P08	12.0	S 85° 14' 10" E
P08	9792840.0	591540.0	P08-P09	75.7	S 61° 11' 40" E
P09	9792803.5	591606.4	P09-P10	135.4	S 77° 11' 45" E
P10	9792773.5	591738.4	P10-P11	76.8	N 71° 48' 03" O
P11	9792797.5	591665.4	P11-P12	141.2	S 69° 15' 14" E
P12	9792747.5	591797.4	P12-P13	196.3	S 59° 40' 14" E
P13	9792648.4	591966.8	P13-P14	218.1	S 18° 49' 04" O
P14	9792442.0	591896.5	P14-P15	130.1	S 78° 29' 20" E
P15	9792416.0	592024.0	P15-P16	265.3	S 18° 54' 47" O
P16	9792165.0	591938.0	P18-P19	146.5	N 38° 16' 18" O
P17	9792198.0	591774.0	P17-P18	86.0	S 85° 33' 17" O
P18	9792326.3	591596.2	P22-P23	20.4	N 80° 05' 30" E
P19	9792191.3	591688.3	P18-P19	146.5	N 38° 16' 18" O
P20	9792326.3	591596.2	P20-P21	20.4	N 49° 03' 03" E
P21	9792339.7	591611.7	P21-P22	29.6	N 65° 19' 57" E
P22	9792352.1	591638.6	P22-P23	20.4	N 80° 05' 30" E
P23	9792355.6	591658.6	P23-P24	85.4	N 58° 00' 53" E
P24	9792400.8	591731.1	P24-P25	88.6	N 05° 02' 34" E
P25	9792489.1	591738.9	P19-P20	748.9	N 79° 03' 12" O
P26	9792631.3	591003.6	P26-P27	126.5	N 70° 09' 05" O
P27	9792674.3	590884.6	P27-P01	113.2	N 13° 10' 00" E
P01	9792784.5	590910.4			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 158.2 m rumbo S 85° 14' 51" E ; Del P02-P03 con una distancia de 27.7 m rumbo N 06° 15' 34" E ; Del P03-P04 con una distancia de 447.9 m rumbo S 81° 57' 59" E ; Del P04-P05 con una distancia de 62.8 m rumbo N 03° 12' 49" E ; Del P05-P06 con una distancia de 11.2 m rumbo N 79° 41' 43" E ; Del P06-P07 con una distancia de 40.0 m rumbo N 01° 25' 56" O ; Del P07-P08 con una distancia de 12.0 m rumbo S 85° 14' 10" E ; Del P08-P09 con una distancia de 75.7 m rumbo S 61° 11' 40" E ; Del P09-P10 con una distancia de 135.4 m rumbo S 77° 11' 45" E ; Del P10-P11 con una distancia de 76.8 m rumbo N 71° 48' 03" O ; Del P11-P12 con una distancia de 141.2 m rumbo S 69° 15' 14" E ; Del P12-P13 con una distancia de 196.3 m rumbo S 59° 40' 14" E ;

COLINDANTE SUR

Del P16-P17 con una distancia de 167.3 m rumbo N 78° 37' 22" O ; Del P17-P18 con una distancia de 86.0 m rumbo S 85° 33' 17" O ; Del P18-P19 con una distancia de 146.5 m rumbo N 38° 16' 18" O ; Del P19-P20 con una distancia de 20.0 m rumbo N 03° 35' 42" O ; Del P20-P21 con una distancia de 20.4 m rumbo N 49° 03' 03" E ; Del P21-P22 con una distancia de 29.6 m rumbo N 65° 19' 57" E ; Del P22-P23 con una distancia de 20.4 m rumbo N 80° 05' 30" E ; Del P23-P24 con una distancia de 85.4 m rumbo N 58° 00' 53" E ; Del P24-P25 con una distancia de 88.6 m rumbo N 05° 02' 34" E ; Del P25-P26 con una distancia de 748.9 m rumbo N 79° 03' 12" O ; Del P26-P27 con una distancia de 126.5 m rumbo N 70° 09' 05" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P13-P14 con una distancia de 218.1 m rumbo S 18° 49' 04" O ; Del P14-P15 con una distancia de 130.1 m rumbo S 78° 29' 20" E ; Del P15-P16 con una distancia de 265.3 m rumbo S 18° 54' 47" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P27-P01 con una distancia de 113.2 m rumbo N 13° 10' 00" E ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. COROZAL

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9794467.1	597379.1	P01-P02	124.8	N 62° 22' 03" E
P02	9794525.0	597489.7	P02-P03	261.0	N 64° 55' 39" E
P03	9794635.6	597726.1	P03-P04	213.1	S 35° 10' 53" E
P04	9794461.4	597848.9	P04-P05	22.8	N 55° 53' 32" E
P05	9794474.2	597867.8	P05-P06	90.3	S 30° 29' 05" E
P06	9794396.4	597913.6	P06-P07	22.9	S 34° 31' 17" O
P07	9794377.5	597900.6	P07-P08	113.3	S 34° 16' 45" E
P08	9794283.9	597964.4	P08-P09	144.7	S 76° 02' 26" O
P09	9794249.0	597824.0	P09-P10	272.8	N 36° 57' 14" O
P10	9794467.0	597660.0	P10-P11	81.0	S 64° 23' 04" O
P11	9794432.0	597587.0	P11-P12	161.3	S 50° 21' 29" O
P12	9794329.0	597463.0	P12-P01	162.0	N 31° 16' 01" O
P01	9794467.1	597379.1			
			-		
			-		

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 124.8 m rumbo N 62° 22' 03" E ; Del P02-P03 con una distancia de 261.0 m rumbo N 64° 55' 39" E ;

COLINDANTE SUR

Del P08-P09 con una distancia de 144.7 m rumbo S 76° 02' 26" O ; Del P09-P10 con una distancia de 272.8 m rumbo N 36° 57' 14" O ; Del P10-P11 con una distancia de 81.0 m rumbo S 64° 23' 04" O ; Del P11-P12 con una distancia de 161.3 m rumbo S 50° 21' 29" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P03-P04 con una distancia de 213.1 m rumbo S 35° 10' 53" E ; Del P04-P05 con una distancia de 22.8 m rumbo N 55° 53' 32" E ; Del P05-P06 con una distancia de 90.3 m rumbo S 30° 29' 05" E ; Del P06-P07 con una distancia de 22.9 m rumbo S 34° 31' 17" O ; Del P07-P08 con una distancia de 113.3 m rumbo S 34° 16' 45" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P12-P01 con una distancia de 162.0 m rumbo N 31° 16' 01" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. LAS MERCEDES

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9785363.7	593974.1	P01-P02	123.9	N 83° 27' 57" E
P02	9785377.8	594097.2	P02-P03	37.8	S 81° 29' 03" E
P03	9785372.2	594134.6	P03-P04	170.9	N 23° 05' 03" E
P04	9785529.4	594201.6	P04-P05	168.2	S 76° 16' 40" E
P05	9785489.5	594365.0	P05-P06	210.2	N 25° 17' 49" E
P06	9785679.5	594454.8	P06-P07	136.5	S 64° 46' 03" E
P07	9785621.3	594578.3	P07-P08	123.4	N 36° 23' 46" E
P08	9785720.6	594651.5	P08-P09	159.8	S 54° 53' 15" E
P09	9785628.7	594782.2	P09-P10	112.5	S 40° 36' 05" O
P10	9785543.3	594709.0	P10-P11	50.6	S 38° 10' 58" E
P11	9785503.5	594740.3	P11-P12	75.6	S 51° 49' 33" O
P12	9785456.8	594680.9	P12-P13	98.3	S 36° 36' 06" E
P13	9785377.9	594739.5	P13-P14	108.7	S 18° 17' 06" E
P14	9785274.7	594773.6	P14-P15	100.4	S 83° 25' 13" E
P15	9785263.2	594873.3	P15-P16	75.8	S 05° 31' 48" E
P16	9785187.8	594880.6	P18-P19	246.5	S 32° 29' 27" O
P17	9785053.4	594634.6	P17-P18	267.3	S 56° 02' 33" O
P18	9784491.9	594366.2	P22-P23	138.2	N 72° 34' 27" O
P19	9784904.1	594412.9	P18-P19	246.5	S 32° 29' 27" O
P20	9784491.9	594366.2	P20-P21	156.4	N 78° 40' 58" O
P21	9784522.6	594212.8	P21-P22	648.4	S 20° 22' 19" O
P22	9783914.8	593987.1	P22-P23	138.2	N 72° 34' 27" O
P23	9783956.2	593855.2	P23-P24	254.7	N 19° 30' 58" E
P24	9784196.3	593940.3	P24-P25	152.3	N 70° 26' 05" O
P25	9784247.3	593796.8	P19-P20	166.6	N 29° 12' 42" E
P26	9784392.7	593878.1	P26-P27	230.3	N 49° 24' 05" O
P27	9784542.6	593703.2	P27-P28	425.5	N 46° 47' 26" E
P28	9784833.9	594013.3	P28-P29	173.8	N 45° 41' 57" O
P29	9784955.3	593888.9	P29-P30	245.4	N 39° 40' 37" E
P30	9785144.2	594045.6	P30-P01	230.9	N 18° 02' 33" O
P01	9785363.7	593974.1			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 123.9 m rumbo N 83° 27' 57" E ; Del P02-P03 con una distancia de 37.8 m rumbo S 81° 29' 03" E ; Del P03-P04 con una distancia de 170.9 m rumbo N 23° 05' 03" E ; Del P04-P05 con una distancia de 168.2 m rumbo S 76° 16' 40" E ; Del P05-P06 con una distancia de 210.2 m rumbo N 25° 17' 49" E ; Del P06-P07 con una distancia de 136.5 m rumbo S 64° 46' 03" E ; Del P07-P08 con una distancia de 123.4 m rumbo N 36° 23' 46" E ; Del P08-P09 con una distancia de 159.8 m rumbo S 54° 53' 15" E ;

COLINDANTE SUR

Del P16-P17 con una distancia de 280.3 m rumbo S 61° 21' 01" O ; Del P17-P18 con una distancia de 267.3 m rumbo S 56° 02' 33" O ; Del P18-P19 con una distancia de 246.5 m rumbo S 32° 29' 27" O ; Del P19-P20 con una distancia de 221.5 m rumbo S 22° 45' 26" E ; Del P20-P21 con una distancia de 156.4 m rumbo N 78° 40' 58" O ; Del P21-P22 con una distancia de 648.4 m rumbo S 20° 22' 19" O ; Del P22-P23 con una distancia de 138.2 m rumbo N 72° 34' 27" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P09-P10 con una distancia de 112.5 m rumbo S 40° 36' 05" O ; Del P10-P11 con una distancia de 50.6 m rumbo S 38° 10' 58" E ; Del P11-P12 con una distancia de 75.6 m rumbo S 51° 49' 33" O ; Del P12-P13 con una distancia de 98.3 m rumbo S 36° 36' 06" E ; Del P13-P14 con una distancia de 108.7 m rumbo S 18° 17' 06" E ; Del P14-P15 con una distancia de 100.4 m rumbo S 83° 25' 13" E ; Del P15-P16 con una distancia de 75.8 m rumbo S 05° 31' 48" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P23-P24 con una distancia de 254.7 m rumbo N 19° 30' 58" E ; Del P24-P25 con una distancia de 152.3 m rumbo N 70° 26' 05" O ; Del P25-P26 con una distancia de 166.6 m rumbo N 29° 12' 42" E ; Del P26-P27 con una distancia de 230.3 m rumbo N 49° 24' 05" O ; Del P27-P28 con una distancia de 425.5 m rumbo N 46° 47' 26" E ; Del P28-P29 con una distancia de 173.8 m rumbo N 45° 41' 57" O ; Del P29-P30 con una distancia de 245.4 m rumbo N 39° 40' 37" E ; Del P30-P01 con una distancia de 230.9 m rumbo N 18° 02' 33" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. ROSA DE ORO

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9796750.9	596179.2	P01-P02	87.7	N 61° 40' 54" E
P02	9796792.5	596256.4	P02-P03	159.6	N 42° 20' 03" E
P03	9796910.5	596363.9	P03-P04	182.1	N 70° 29' 24" E
P04	9796971.3	596535.5	P04-P05	67.1	S 53° 29' 20" E
P05	9796931.4	596589.4	P05-P06	59.6	S 50° 59' 41" O
P06	9796893.9	596543.1	P06-P07	99.8	S 32° 13' 28" E
P07	9796809.5	596596.3	P07-P08	48.3	N 57° 25' 43" E
P08	9796835.5	596637.0	P08-P09	78.0	S 55° 33' 21" E
P09	9796791.4	596701.3	P09-P10	63.3	S 32° 29' 06" E
P10	9796738.0	596735.3	P10-P11	311.7	S 54° 34' 17" O
P11	9796557.3	596481.3	P11-P12	79.3	S 39° 00' 35" O
P12	9796495.7	596431.4	P12-P13	119.5	S 42° 25' 19" O
P13	9796407.5	596350.8	P13-P14	84.3	N 65° 06' 22" O
P14	9796443.0	596274.3	P14-P15	101.7	N 29° 45' 57" E
P15	9796531.3	596324.8	P15-P16	169.5	N 69° 12' 10" O
P16	9796591.5	596166.3	P18-P01	86.6	N 24° 24' 20" O
P17	9796646.0	596183.0	P17-P18	41.2	N 50° 54' 22" E
P18	9796672.0	596215.0	P18-P01	86.6	N 24° 24' 20" O
P01	9796750.9	596179.2			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 87.7 m rumbo N 61° 40' 54" E ; Del P02-P03 con una distancia de 159.6 m rumbo N 42° 20' 03" E ; Del P03-P04 con una distancia de 182.1 m rumbo N 70° 29' 24" E ;

COLINDANTE SUR

Del P10-P11 con una distancia de 311.7 m rumbo S 54° 34' 17" O ; Del P11-P12 con una distancia de 79.3 m rumbo S 39° 00' 35" O ; Del P12-P13 con una distancia de 119.5 m rumbo S 42° 25' 19" O ;

COLINDANTE ESTE

Del P04-P05 con una distancia de 67.1 m rumbo S 53° 29' 20" E ; Del P05-P06 con una distancia de 59.6 m rumbo S 50° 59' 41" O ; Del P06-P07 con una distancia de 99.8 m rumbo S 32° 13' 28" E ; Del P07-P08 con una distancia de 48.3 m rumbo N 57° 25' 43" E ; Del P08-P09 con una distancia de 78.0 m rumbo S 55° 33' 21" E ; Del P09-P10 con una distancia de 63.3 m rumbo S 32° 29' 06" E ;

COLINDANTE OESTE

Del P13-P14 con una distancia de 84.3 m rumbo N 65° 06' 22" O ; Del P14-P15 con una distancia de 101.7 m rumbo N 29° 45' 57" E ; Del P15-P16 con una distancia de 169.5 m rumbo N 69° 12' 10" O ; Del P16-P17 con una distancia de 57.0 m rumbo N 17° 02' 10" E ; Del P17-P18 con una distancia de 41.2 m rumbo N 50° 54' 22" E ; Del P18-P01 con una distancia de 86.6 m rumbo N 24° 24' 20" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. CARRIZAL

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9796373.2	595498.2	P01-P02	86.2	S 63° 10' 02" E
P02	9796334.3	595575.1	P02-P03	159.4	N 50° 02' 17" E
P03	9796436.7	595697.3	P03-P04	100.6	S 58° 24' 40" E
P04	9796384.0	595783.0	P04-P05	40.0	S 01° 25' 56" E
P05	9796344.0	595784.0	P05-P06	74.3	S 69° 51' 32" E
P06	9796318.4	595853.8	P06-P07	25.4	S 01° 48' 14" O
P07	9796293.0	595853.0	P07-P08	219.9	S 86° 58' 35" E
P08	9796281.4	596072.6	P08-P09	129.0	S 84° 29' 02" E
P09	9796269.0	596201.0	P09-P10	162.1	S 01° 46' 04" O
P10	9796107.0	596196.0	P10-P11	44.0	N 87° 23' 51" O
P11	9796109.0	596152.0	P11-P12	64.1	S 30° 57' 50" O
P12	9796054.0	596119.0	P12-P13	82.5	S 06° 15' 49" E
P13	9795972.0	596128.0	P13-P14	83.0	N 89° 18' 35" O
P14	9795973.0	596045.0	P14-P15	152.7	S 18° 18' 59" O
P15	9795828.0	595997.0	P15-P16	179.1	N 88° 04' 49" O
P16	9795834.0	595818.0	P16-P17	123.6	N 23° 52' 06" O
P17	9795947.0	595768.0	P17-P18	62.4	N 41° 05' 58" O
P18	9795994.0	595727.0	P18-P19	170.0	N 53° 07' 48" O
P19	9796096.0	595591.0	P19-P20	119.2	N 81° 48' 07" O
P20	9796113.0	595473.0	P20-P21	119.1	N 40° 54' 52" O
P21	9796203.0	595395.0	P21-P01	199.0	N 31° 13' 49" E
P01	9796373.2	595498.2			

COLINDANTE NORTE

Del P01-P02 con una distancia de 86.2 m rumbo S 63° 10' 02" E ; Del P02-P03 con una distancia de 159.4 m rumbo N 50° 02' 17" E ; Del P03-P04 con una distancia de 100.6 m rumbo S 58° 24' 40" E ;

COLINDANTE SUR

Del P10-P11 con una distancia de 44.0 m rumbo N 87° 23' 51" O ; Del P11-P12 con una distancia de 64.1 m rumbo S 30° 57' 50" O ; Del P12-P13 con una distancia de 82.5 m rumbo S 06° 15' 49" E ;

COLINDANTE ESTE

Del P04-P05 con una distancia de 40.0 m rumbo S 01° 25' 56" E ; Del P05-P06 con una distancia de 74.3 m rumbo S 69° 51' 32" E ; Del P06-P07 con una distancia de 25.4 m rumbo S 01° 48' 14" O ; Del P07-P08 con una distancia de 219.9 m rumbo S 86° 58' 35" E ; Del P08-P09 con una distancia de 129.0 m rumbo S 84° 29' 02" E ; Del P09-P10 con una distancia de 162.1 m rumbo S 01° 46' 04" O ;

COLINDANTE OESTE

Del P13-P14 con una distancia de 83.0 m rumbo N 89° 18' 35" O ; Del P14-P15 con una distancia de 152.7 m rumbo S 18° 18' 59" O ; Del P15-P16 con una distancia de 179.1 m rumbo N 88° 04' 49" O ; Del P16-P17 con una distancia de 123.6 m rumbo N 23° 52' 06" O ; Del P17-P18 con una distancia de 62.4 m rumbo N 41° 05' 58" O ; Del P18-P19 con una distancia de 170.0 m rumbo N 53° 07' 48" O ;

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL RCTO. LAS MERCEDES

Vértice	Coord. Planas UTM, WGS84		Vértices	Distancias	Rumbo de Cuadricula
	Norte	Este	desde - hasta	(m)	° ' "
P01	9785363.7	593974.1	P01-P02	123.9	N 83° 27' 57" E
P02	9785377.8	594097.2	P02-P03	37.8	S 81° 29' 03" E
P03	9785372.2	594134.6	P03-P04	170.9	N 23° 05' 03" E
P04	9785529.4	594201.6	P04-P05	168.2	S 76° 16' 40" E
P05	9785489.5	594365.0	P05-P06	210.2	N 25° 17' 49" E
P06	9785679.5	594454.8	P06-P07	136.5	S 64° 46' 03" E
P07	9785621.3	594578.3	P07-P08	123.4	N 36° 23' 46" E
P08	9785720.6	594651.5	P08-P09	159.8	S 54° 53' 15" E
P09	9785628.7	594782.2	P09-P10	112.5	S 40° 36' 05" O
P10	9785543.3	594709.0	P10-P11	50.6	S 38° 10' 58" E
P11	9785503.5	594740.3	P11-P12	75.6	S 51° 49' 33" O
P12	9785456.8	594680.9	P12-P13	98.3	S 36° 36' 06" E
P13	9785377.9	594739.5	P13-P14	108.7	S 18° 17' 06" E
P14	9785274.7	594773.6	P14-P15	100.4	S 83° 25' 13" E
P15	9785263.2	594873.3	P15-P16	75.8	S 05° 31' 48" E
P16	9785187.8	594880.6	P18-P19	246.5	S 32° 29' 27" O
P17	9785053.4	594634.6	P17-P18	267.3	S 56° 02' 33" O
P18	9784491.9	594366.2	P22-P23	138.2	N 72° 34' 27" O
P19	9784904.1	594412.9	P18-P19	246.5	S 32° 29' 27" O
P20	9784491.9	594366.2	P20-P21	156.4	N 78° 40' 58" O
P21	9784522.6	594212.8	P21-P22	648.4	S 20° 22' 19" O
P22	9783914.8	593987.1	P22-P23	138.2	N 72° 34' 27" O
P23	9783956.2	593855.2	P23-P24	254.7	N 19° 30' 58" E
P24	9784196.3	593940.3	P24-P25	152.3	N 70° 26' 05" O
P25	9784247.3	593796.8	P19-P20	166.6	N 29° 12' 42" E
P26	9784392.7	593878.1	P26-P27	230.3	N 49° 24' 05" O
P27	9784542.6	593703.2	P27-P28	425.5	N 46° 47' 26" E
P28	9784833.9	594013.3	P28-P29	173.8	N 45° 41' 57" O
P29	9784955.3	593888.9	P29-P30	245.4	N 39° 40' 37" E
P30	9785144.2	594045.6	P30-P01	230.9	N 18° 02' 33" O
P01	9785363.7	593974.1			

COLINDANTE NORTE
Del P01-P02 con una distancia de 123.9 m rumbo N 83° 27' 57" E ; Del P02-P03 con una distancia de 37.8 m rumbo S 81° 29' 03" E ; Del P03-P04 con una distancia de 170.9 m rumbo N 23° 05' 03" E ; Del P04-P05 con una distancia de 168.2 m rumbo S 76° 16' 40" E ; Del P05-P06 con una distancia de 210.2 m rumbo N 25° 17' 49" E ; Del P06-P07 con una distancia de 136.5 m rumbo S 64° 46' 03" E ; Del P07-P08 con una distancia de 123.4 m rumbo N 36° 23' 46" E ; Del P08-P09 con una distancia de 159.8 m rumbo S 54° 53' 15" E ;
COLINDANTE SUR
Del P16-P17 con una distancia de 280.3 m rumbo S 61° 21' 01" O ; Del P17-P18 con una distancia de 267.3 m rumbo S 56° 02' 33" O ; Del P18-P19 con una distancia de 246.5 m rumbo S 32° 29' 27" O ; Del P19-P20 con una distancia de 221.5 m rumbo S 22° 45' 26" E ; Del P20-P21 con una distancia de 156.4 m rumbo N 78° 40' 58" O ; Del P21-P22 con una distancia de 648.4 m rumbo S 20° 22' 19" O ; Del P22-P23 con una distancia de 138.2 m rumbo N 72° 34' 27" O ;
COLINDANTE ESTE
Del P09-P10 con una distancia de 112.5 m rumbo S 40° 36' 05" O ; Del P10-P11 con una distancia de 50.6 m rumbo S 38° 10' 58" E ; Del P11-P12 con una distancia de 75.6 m rumbo S 51° 49' 33" O ; Del P12-P13 con una distancia de 98.3 m rumbo S 36° 36' 06" E ; Del P13-P14 con una distancia de 108.7 m rumbo S 18° 17' 06" E ; Del P14-P15 con una distancia de 100.4 m rumbo S 83° 25' 13" E ; Del P15-P16 con una distancia de 75.8 m rumbo S 05° 31' 48" E ;
COLINDANTE OESTE
Del P23-P24 con una distancia de 254.7 m rumbo N 19° 30' 58" E ; Del P24-P25 con una distancia de 152.3 m rumbo N 70° 26' 05" O ; Del P25-P26 con una distancia de 166.6 m rumbo N 29° 12' 42" E ; Del P26-P27 con una distancia de 230.3 m rumbo N 49° 24' 05" O ; Del P27-P28 con una distancia de 425.5 m rumbo N 46° 47' 26" E ; Del P28-P29 con una distancia de 173.8 m rumbo N 45° 41' 57" O ; Del P29-P30 con una distancia de 245.4 m rumbo N 39° 40' 37" E ; Del P30-P01 con una distancia de 230.9 m rumbo N 18° 02' 33" O ;

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIÓN PARITARIA DE MUJERES Y DE JÓVENES

Art. 32.- Participación Paritaria, Alternada y Secuencial. - En todas las directivas de los barrios y recintos, así como de la Federación de Barrios y Recintos del Cantón Isidro Ayora existirá representación paritaria de mujeres y hombres, así como alternada y secuencial.

Art, 33.- Participación de Jóvenes. - En todas las directivas de los barrios y recintos, así como en la Federación de Barrios y Recintos del Cantón Isidro Ayora existirá la participación de jóvenes en un porcentaje de al menos el 25% de los directorios.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: la Jefatura de Avalúos y Catastros; Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Rural e Institucional; Dirección de Gestión Social, Cultura, Deporte y Participación Ciudadana y demás instancias municipales que correspondan, están obligadas en dar cumplimiento a las responsabilidades que emanan de la presente ordenanza con respecto a sus funciones.

SEGUNDA: El GAD Municipal, así como todas las instituciones adscritas como el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Cuerpo de Bomberos de Isidro Ayora, Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, etc., en caso de requerir la participación de los barrios, recintos y la Federación de Barrios y Recintos se remitirán a los directivos que se encuentren registrados y avalados por el GAD. Municipal.

TERCERA: Mediante Resolución Administrativa, la Alcaldesa o Alcalde avalará la existencia y reconocimiento de un barrio o recinto, de la que llevará registro la Dirección de Gestión Social, Cultura, Deporte y Participación Ciudadana, acto que inmediatamente será puesto en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.

CUARTA: Los Presidentes de los barrios y recintos o sus delegados serán los voceros oficiales de sus jurisdicciones barriales o recintales ante el GAD Municipal de Isidro Ayora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, el Alcalde o su delegado exhortará a los Comités Barriales, Recintales y Federación de Barrios y Recintos de Isidro Ayora para que se constituyan legalmente e inscriban sus Directivas en la Cartera de Estado competente.

SEGUNDA.- Las directivas actuales de los barrios y recintos se mantendrán en funciones prorrogadas, quienes hasta 90 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta ordenanza, convocarán a sus moradores a la elección y posesión de la nueva Directiva del barrio o recinto, misma que deberá contar con la presencia del Alcalde o uno de los Concejales, cuya directiva inmediatamente deberá ser Registrada en el GAD Municipal de Isidro Ayora; y, de igual forma treinta días de haberse elegido y posesionado la última directiva barrial, los Presidentes y Vicepresidentes de los barrios se autoconvocarán para elegir y posesionar a la directiva de la Federación de Barrios y Recintos de Isidro Ayora.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web del GAD Municipal de Isidro Ayora.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Sr. Luis Vargas Matamoros
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora. - **CERTIFICO: que la "ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS BARRIOS Y RECINTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, ÉNFASIS MUJERES Y GENERACIONAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA",** fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fechas 25 de enero y 07 de marzo del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 08 de marzo del 2024.

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

De conformidad a las disposiciones en el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la "**ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS BARRIOS Y RECINTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, ÉNFASIS MUJERES Y GENERACIONAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA"**

Isidro Ayora, 11 de marzo del 2024.

Sr. Luis Vargas Matamoros
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Certifico que el señor Luis Felipe Vargas Matamoros, alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, sancionó y ordenó la promulgación de la "**ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS BARRIOS Y RECINTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, ÉNFASIS MUJERES Y GENERACIONAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA"**

Isidro Ayora, 12 de octubre del 2023.

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (…)

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 32, manifiesta que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador dice "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el Art. 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar El derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la Republica de Ecuador expresa que: el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Art. 5. El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución. Comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, el literal k) son funciones regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d). - Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe cuales son las atribuciones que tiene el Concejo Municipal, **a).-** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b).- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 136.- de las competencias de gestión ambiental. - en el párrafo cuarto expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina en su inciso cuarto que "las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales";

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el Art. 431 inciso primero del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Art. 27 dispone en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos

Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: **1.-** Dictar la política pública ambiental local; 7.- Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; **15.-** Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que: el Código Orgánico del Ambiente en su Art. 196 expresa: "Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, de conformidad con la ley y la normativa técnica expedida para el efecto. (…);

Que, el Art. 231 del Código Orgánico del Ambiente numeral dos determina. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente dice: Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria;

Qué, Art. 564 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente expresa. - Gestión de desechos sanitarios. - Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la

recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, Art. 584 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: "Obligaciones de los generadores- Además de las obligaciones establecidas en la Ley y normativa aplicable, todo generador de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá: **a)** Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y, **b)** Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional";

Que, el artículo 7 numeral 1 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud emitido por los Ministerios de Salud y Ambiente el 20 de marzo de 2019 establece que: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente;

Que, el artículo 2 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B Y C";

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara tiene la atribución y competencia para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya actividad jurídica debe estar plasmada bajo legitimidad y origen democrático; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 letra b) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA

TITULO I
DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y HOSPITALARIOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES, COMPETENCIAS Y JURISDICCIÓN

Art. 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas para la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y hospitalarios, a fin de hacer del Cantón Santa Clara un territorio libre de contaminación y que nos permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales con la participación de la ciudadanía.

Art. 2. Ámbito. - La presente Ordenanza tiene una aplicación obligatoria dentro de toda la jurisdicción del Cantón Santa Clara, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en las normas ambientales.

Art. 3. Fines. - Son fines de la presente ordenanza: Fijar las normas, principios y procedimientos por los que se rige el sistema; establecer los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en su territorio.

Art. 4.- Prevención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara promoverá en la población acciones tendientes a:

a) Reducir la generación de residuos y desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
b) El uso de métodos de separación y recolección diferenciada de residuos y desechos en la fuente que cambien el comportamiento social de generación, recolección y depósito final, hacia la reducción, manejo y aprovechamiento de nuevas prácticas.
c) Incentivar el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial.
d) Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores de menores recursos.
e) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
f) Promover la educación ambiental y la capacitación a las y los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos y desechos sólidos; y, celebrar

convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos.

g) Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y actividades afines, utilicen productos biodegradables

Art. 5.- Información Pública: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Coordinación Gestión Ambiental y de Riesgos, participación ciudadana y comunicación social; mantendrá campañas informativas de sensibilización, motivación y educación a la ciudadanía sobre temas de manejo de residuos sólidos en forma periódica; mediante perifoneo continuo desde el mismo carro recolector, u otros vehículos institucionales y de spots publicitarios en la página Web de la institución.

Art. 6.- Fases de la gestión integral. - Las fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos son el conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos que incluye: a) Separación en la fuente; b) Almacenamiento temporal; c) Barrido y limpieza; d) Recolección y transporte; e) Aprovechamiento; f) Tratamiento; y, g) Disposición final.

Art. 7.- Fases del sistema de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. - El sistema de gestión integral de residuos o desechos peligrosos está integrado por las siguientes fases:

a) Separación en la fuente;
b) Almacenamiento temporal;
c) Barrido y limpieza;
d) Recolección y transporte;
e) Aprovechamiento;
f) Tratamiento;
g) Disposición final

Art. 8. El barrido y recolección le corresponde realizarlos al GAD Municipal de Santa Clara a través de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos con la participación y colaboración activa de todos los ciudadanos.

Art. 9. La clasificación inicial de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos es obligación de todos los ciudadanos que residen en la jurisdicción de Santa Clara, así como de las instituciones públicas y privadas, actividad que se la realizará previo al depósito en los contenedores o entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector.

Art. 10. La gestión integral de los residuos industriales, peligrosos, escombros y otros; es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 11.- La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos y desechos sólidos no peligroso y hospitalarios en general excepto los residuos industriales, peligrosos,

escombros y otros, es responsabilidad de la Dirección de Planificacion y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgo, con la colaboración activa de la ciudadanía.

CAPITULO II
DEFINICIONES, RECIPIENTES, CLASIFICACIÓN, OBLIGACIONES, HORARIOS, RECOLECCIÓN Y TASAS.

Art. 12.- DEFINICIÓN. - Para el manejo integral de los desechos sólidos, es menester conocer básicamente las definiciones, para así poderlos clasificarlos y manejar adecuadamente.

a) **Ambiente. -** Conjunto equilibrado de elementos tales como: naturaleza, elementos artificiales, sociedad y cultura que existen en un espacio determinado;

b) **Compostaje de los residuos sólidos. -** Proceso que degrada bioquímicamente la materia orgánica, que bajo circunstancias ambientales controladas acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelos;

c) **Contenedor. -** Es aquel recipiente metálico o de otro material resistente, de gran tamaño y provisto de enganches para facilitar su manejo que se usa para disponer temporalmente la basura en las calles hasta ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección de carga lateral;

d) **De los escombros o desechos de construcciones y chatarra**- Son considerados como escombros los desechos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones y demoliciones, libres de sustancias tóxicas. Son considerados como chatarra todos los desechos metálicos o de partes mecánicas.

e) **Desechos biodegradables u orgánicos.** - Se los identifica como tales a toda basura que se pudre, y está compuesta por residuos domésticos, residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, de mercados, de ferias, parques, jardines, etc.; así como de aquellos provenientes de animales.

f) **Desechos no biodegradables o inorgánicos**. - Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, escombros, papel y cartón, etc.

g) **Desechos especiales o peligrosos. -** Son la parte de la basura que no será reciclada, debido a que carece de utilidad o valor, son productos contaminantes o tóxicos, como ejemplo los desechos hospitalarios, desechos radiactivos, vertidos industriales y sustancias químicas peligrosas;

h) **Desechos sólidos. -** Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura;

i) **Disposición final de los residuos sólidos. -** Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de residuos sólidos según su naturaleza;

j) **Ecosistema. -** Conjunto formado por todos los factores bióticos y abióticos que conviven y se relacionan entre sí en un espacio determinado;

k) **Espacio Público. -** Zona o espacio de la ciudad donde cualquier persona puede estar y circular libremente;

l) **Generador de desechos sólidos. -** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades pueda emanar o generar desechos sólidos;

m) **Incinerar:** Quemar un material hasta reducirlo a cenizas;

n) **Manejo de desechos sólidos. -** Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos;

o) **Mobiliario urbano de aseo:** Conjunto de objetos y equipamiento de aseo instalados en las vías y espacios públicos;

p) **Reciclaje de los residuos sólidos. -** Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, recogen y almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos;

q) **Relleno sanitario. -** Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren con tierra los residuos sólidos en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

r) **Residuos. -** Son aquellos que, si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos. Forman parte de los residuos los envases de plástico o de vidrio, los metales, la ropa, el papel, el cartón y la basura orgánica.

s) **Residuo comercial. -** Aquella que es generada por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y; otros similares;

t) **Residuo común especial. -** Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial y comercial, debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente;

u) **Residuo domiciliario común. -** Son aquellos residuos domiciliares, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales;

v) **Residuo industrial común. -** Son los generados en las actividades industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte;

w) **Desechos sólido biológico infeccioso (patológico). -** material utilizado en procesos de atención de salud, que está contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos o productos biológicos que supongan riesgo para la salud.

x) **Residuo sólido institucional. -** Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privados, y aéreas u otros similares;

y) **Residuo sólido voluminoso. -** Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico;

z) **Residuos especiales-asociados. -** Considerados residuos especiales asociados aquellos que procedan de los lugares donde se ejerza cualquier actividad temporal de comercio o de servicio, así como de centros y eventos de concentración masivas, de espectáculos, mercados, ferias, parques de atracciones;

aa) **Residuos sólidos hospitalarios comunes. -** Son los generados en actividades hospitalarias como administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte;

bb) **Reutilización**. - Acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos;

cc) **Sistema de tratamiento. -** Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general;

dd) **Sostenibilidad. -** Característica del desarrollo en el que se satisfacen las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones;

ee) **Urbanismo. -** Conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, comprensión e intervención. El urbanismo utiliza a la geografía urbana como herramienta fundamental, para la panificación y determinación correcta de espacios dentro de una ciudad;

ff) **Vía pública. -** Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal;

Art. 13.- Los colores de los recipientes según su tipo de residuos utilizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara son:

a) **Color Negro**: Para depositar materiales no aprovechables como: pañales, toallas sanitarias, servilletas usadas, papel adhesivo, papel higiénico, papel carbón desechos con aceite, entre otros; envases plásticos de aceites comestibles, envases con restos de comida.

b) **Color verde:** Origen Biológico, restos de comida, cáscaras de fruta, verduras, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado.

c) **Color azul:** Para depositar residuos aprovechables tales como: cartón; Botellas vacías y limpias de plástico, de agua, yogurt, jugos, gaseosas, fundas plásticas, fundas de leche, limpias, recipientes de champú o productos de limpieza vacíos y limpios; papel

d) **Color rojo:** Residuos peligrosos, con una o varias características citadas en el código C.R.E.T.I.B

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Santa Clara por una sola vez será el responsable de asesorar y verificar las adecuaciones los recipientes para la disposición de los residuos en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 14.- DISPOSICIÓN PRIMARIA Y FINAL DE LOS DESECHOS:

a) **Disposición Primaria:** Las personas que generen desechos comunes, reciclables y orgánicos deberán clasificar y depositar los mismos en recipientes de colores según su tipo, dispuestos para el efecto en viviendas, tiendas, talleres, oficinas, etc... Los responsables de la ejecución de actividades en campo que puedan producir desechos comunes, reciclables y orgánicos deberán llevar consigo un recipiente o fundas plásticas, que sean necesarios para su recolección, a su vez, los recipientes que se encuentren en el límite de capacidad deberán ser trasladados y depositados en los recipientes externos del sistema más cercano de la fuente generadora de residuos.

b) **Disposición Final:** el vehículo recolector de residuos sólidos deberá vaciar los contenedores y recipientes identificados de la disposición primaria en la tolva de su

vehículo, los cuales deberán ser recolectados por tipo de residuo, esto según rutas y horarios preestablecidos, para su posterior traslado al relleno sanitario.

Art. 15.- Los contenedores. - Deberán estar construidos ya sea de acero galvanizado, material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido, y con tapa para ocultar de la vista los productos que contengan y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará de acuerdo a la necesidad del sector. Los contenedores estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado de los mismos, cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 16.- Todas las instituciones públicas o privadas que generen desechos sólidos deberán instalar contenedores en el interior de sus instalaciones de acuerdo al volumen que se genere diariamente aplicando las especificaciones técnicas determinadas en esta normativa. En caso de daños de los contenedores, los usuarios tendrán que repararlos o reemplazarlos por su cuenta.

Art. 17.- Promover la utilización de fundas biodegradables que estén hechas de polímeros capaces de degradarse o descomponerse mediante la acción de microorganismos, lo cual busca reinsertar en la sociedad el uso de alternativas amigables con el ambiente. Las fundas deberán garantizar el sellado y facilitar la recolección para evitar contaminación, propagación de malos olores y derramamientos de desechos en la vía pública.

Art. 18.- Desechos de Mercados y Tiendas: Es obligación de los usuarios y de los responsables, situar los residuos sólidos producto de su comercialización en recipientes adecuados para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria en todo el sistema. Por lo tanto, queda prohibido arrojar desechos en la vía pública o dejar los residuos en el exterior de los contenedores, así como también en los alrededores de los puestos de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado el frente de su negocio, así como tener sus propios recipientes de basura, cuya capacidad será según el volumen de generación diaria.

Art. 19.- Los desechos producidos en eventos de concentración masiva: Es obligación del organizador del evento, situar todos los residuos sólidos producto de la generación del evento en los recipientes que deberá adecuar por cuenta propia para un almacenado temporal mientras dura el evento; cuya recolección se efectuará en coordinación con los Responsables de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgo del GADMSC (para el control y vigilancia de lo dispuesto se lo realizará a través de la Comisaría Municipal).

Art. 20. – Las personas naturales y/o jurídicas que generen desechos sólidos está en la obligación de almacenar en fundas, en forma separada y limpia, en los contenedores de disposición temporal y quienes ejerzan una actividad económica dentro del Cantón Santa Clara, tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por la carga y descarga o transporte de cualquier tipo de mercancías.

Art. 21.- Coordinación con instituciones educativas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, coordinará con los Centros Educativos del cantón, a fin que, dentro de sus actividades curriculares de vinculación con la colectividad, campos de acción y participación estudiantil; desarrollen proyectos incluyendo temas ambientales, de aseo, limpieza, reciclaje, reducción, y reutilización de los residuos sólidos.

Art. 22.- Clasificación: Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado:

a) Desechos orgánicos: destinados a la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola.
b) Desechos inorgánicos: los que se puedan utilizar para la venta (residuos valorizados) y el resto para ser depositados en las celdas construidas técnica y ambientalmente para el efecto en el relleno sanitario del Cantón Santa Clara.
c) Desechos sanitarios: Los desechos tales como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico y otros con igual similitud, deberán ser recolectados y entregados en fundas independientes debidamente cerrados (doble nudo).

Art. 23.- Horarios de recolección: La recolección de desechos sólidos se efectuará en las horas y días que la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgo lo determine. La comunidad del cantón Santa Clara será informada mediante medios de comunicación masiva acerca de los horarios, rutas y frecuencias de la prestación del servicio, además se harán conocer con anticipación los cambios que se efectúen.

Art. 24.- Disposición temporal: Los residuos sólidos deberán encontrarse debidamente cerrados en recipientes plásticos y/o fundas apropiadas, sin que se desborden los residuos almacenados en su interior, a la espera del vehículo recolector.

Art. 25.- El almacenamiento temporal de los desechos deberá ser cercano al paso del vehículo recolector, dentro de los horarios, rutas establecidas, y en recipientes apropiados para la recolección de desechos, al personal del servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad, a más de los recipientes de desechos ubicados para tal efecto.

Art. 26.- Residuos en recipientes de uso público. – Los recipientes de uso público situados en las calles y avenidas por el GADM de Santa Clara; serán utilizados únicamente para depositar los residuos que generen los transeúntes, serán recogidas y recolectadas por personal del aseo de calles.

Art. 27.- Es responsabilidades de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, hoteles, kioscos y similares:

a) Disponer del número necesario de recipientes apropiados para la recolección de los desechos sólidos en un sitio visible para uso de sus clientes y de los transeúntes.
b) Disponer los desechos sólidos según las frecuencias y horarios establecidos por la Municipalidad, cumpliendo las normativas técnicas de salubridad vigente.

Art. 28.- Para la adecuada operatividad del servicio de recolección de residuos sólidos, en lugares en cuyas vías no presten facilidad por el ancho de vía, radios de giro y características

del pavimento, se implementará lugares adecuados y accesibles, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos no peligrosos.

Art. 29.- Residuos en predios sin construcción. - Los propietarios deberán mantener limpios de escombros, desechos y residuos sólidos, para evitar focos de infección; de no hacerlo se someterán al lo que establece la presente ordenanza.

Art. 30.- Tasas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara recaudará de los usuarios la tasa por concepto del servicio de manejo integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y hospitalarios: barrido, recolección, transporte, manejo y disposición final de los residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por lo tanto, las tasas correspondientes estarán en función directa al Costo Total de Operación, esto para todos los usuarios que estén dentro el área de influencia de los vehículos recolectores del cantón. Estos costos serán de aplicación directa y sin excepción.

Art. 31.- Recaudación de valores. - La tasa del servicio de Recolección y Manejo de Desechos Sólidos se recaudarán mensualmente, a través de la planilla de energía eléctrica de acuerdo al catastro de usuarios, para lo cual se establece las siguientes categorías y tasas:

CATEGORÍAS	TASAS
Residencial	USD 1.90
Comercial	USD 3.80
Industrial	USD 7.60
Otros institucional	USD 1.90
Alumbrado público	USD 1.90

Las excepciones a las que hubiere lugar serán aplicadas de conformidad a lo previsto en la Ordenanza que norma y regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas, contribución especial de mejoras para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en la jurisdicción del cantón Santa Clara.

Art. 32.- Los fondos obtenidos por concepto de multas, serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura del Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Santa Clara.

Art. 33.- De los escombros. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o tierra de excavación, deberán depositar dichos materiales exclusivamente en las escombreras que mantengan la autorización de la autoridad ambiental competente; el costo del transporte será asumido por el propietario del predio.

Art. 34.- Los propietarios de las obras civiles que requieran utilizar la vía pública para almacenar tierras y escombros deberán hacerlo por un tiempo de quince días, además deberán

socializar con los vecinos de la manzana; señalizar el área utilizada para prevenir cualquier accidente. Para el efecto deberán obtener el permiso de construcción otorgado por el GADM de Santa Clara.

Art. 35.- Los contratistas de obras civiles de cualquier tipo, deberán contar con la respectiva escombrera legalmente autorizada por la autoridad ambiental competente.

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas incluido la municipalidad en caso de requerir escombreras deberá delimitar y obtener los permisos ante la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 37.- Servicios. - Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, la prestación de los siguientes servicios:

a) Recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos domiciliarios;
b) Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales comerciales y establecimientos públicos y privados;
c) Recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de otros que aparezcan abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, sus dueños se resisten o se nieguen a retirarlos, se aplicará la sanción establecida en la presente ordenanza;
d) Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, riberas y lechos de esteros, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción cantonal.
e) Realizar la disposición final de desechos comunes y hospitalarios de forma adecuada considerando, sobre todo: Celdas impermeabilizadas para cada tipo de desechos, manejo de taludes, captura y tratamiento de lixiviados, sistema de captura de gases, cobertura necesaria, reciclaje, control de vectores, manejo de aguas superficiales o lluvias y elaboración de abonos orgánicos.
f) Impulsar y apoyar campañas o iniciativas de reúso o reciclaje de desechos por medio de personas o instituciones.
g) Reciclar de forma adecuada los desechos utilizando técnicas limpias orientadas a alargar el tiempo útil de los sitios de disposición final.

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, emprenderá campañas de socialización, educación, información, difusión y vigilancia con la ayuda de la comunidad, Centros Educativos, Comités Barriales, Organizaciones e Instituciones del Cantón, en temas de desechos sólidos no peligrosos y hospitalarios.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, podrá concesionar a terceros el control total o parcial de los componentes del Sistema de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos no peligrosos y hospitalarios.

Art. 40.- Manejo y Disposición final: El manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos y hospitalarios que se generan en la jurisdicción del cantón se efectuará

de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la normativa nacional e internacional, internamente en la planta del relleno sanitario del Cantón Santa Clara.

Art. 41.- Para la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas como el compostaje, lumbricultura para la generación de humus, entre otras que se puedan aplicar y serán de responsabilidad de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GAD Municipal de Santa Clara.

Art. 42.- Los desechos inorgánicos que no fuesen clasificados en la fuente de ser el caso serán reciclados según su estado, en el relleno sanitario; los que sirvan para ser reutilizados o reciclados se almacenarán en lugares seguros para su posterior aplicación, los demás serán considerados realmente residuos no recuperables y serán depositados en las celdas de disposición final.

Art. 43.- Todo el personal destinado a la manipulación de los desechos tanto orgánicos como inorgánicos deberán ser capacitados en temas relacionados a buen manejo de residuos sólidos y bioseguridad. etc., Se dotará de equipos de protección persona (EPP), indumentaria y herramientas acordes a sus actividades, con la finalidad de garantizar un buen servicio a la ciudadanía y a la vez precautelar la integridad física del personal de aseo del GADM de Santa Clara.

Art. 44.- Bajo ningún concepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, incinerará en la planta o en otro lugar los desechos sólidos tanto peligrosos como no peligrosos.

CAPÍTULO IV
LIMPIEZA DE VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS O NATURALES, Y, DE EVENTOS Y DE TRÁFICO VEHICULAR

Art. 45.- La limpieza de desechos de las vías y áreas públicas incluido riberas o lechos de ríos o esteros, sitios turísticos entre otros será realizado por el personal de limpieza y barrido de calles del GAD Municipal de Santa Clara, sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios de predios sin edificación, viviendas o arrendatarios de las propiedades urbanas del cantón Santa Clara, a barrer previamente las aceras y sus establecimientos. Los vendedores ambulantes sean estos personas naturales o jurídicas serán responsables del barrido, recolección, almacenamiento y disposición de forma adecuada en los contenedores temporales, de los desechos generados durante sus actividades comerciales.

Art. 46.- Las personas o empresas que realicen actividades comerciales o domiciliarias donde generen desechos o recipientes que contengan hidrocarburos u otras sustancias peligrosas deberán realizar un manejo especial y adecuado acorde a la normativa ambiental vigente (Código Orgánico Ambiental y su Reglamento y de esta Ordenanza). Su recolección y almacenamiento, deberá realizarse en recipientes adecuados y rotulados para el transporte y disposición final.

Art. 47.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener, completamente limpio de grasas y aceites o combustibles, las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

Art. 48.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo masivo público (micro, meso, macro y mega) en la vía pública o local calificado, deberá consignar una garantía según la categoría del evento previo a la aprobación del plan de contingencia, el mismo que será depositado en la unidad de recaudación del GAD Municipal de Santa Clara. En el caso de no realizar el barrido y recolección de los residuos que se generen en el evento se perderá tal garantía, el organizador del evento coordinará con la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos para el transporte y su disposición final.

La Garantía se relaciona de acuerdo al porcentaje del Salario Básico Unificado, según el siguiente
cuadro.

Evento	Rango de Personas	Precio por barrido, recolección, transporte y su disposición final
Micro	De 20 a 500	10% salario básico
Meso	De 501 a 1500	15% salario básico
Macro	De 1501 a 4999	20% salario básico
Mega	De > 5000	25% salario básico

CAPITULO V
DE LOS DESECHOS ESPECIALES

Art. 49.- Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente. Los desechos especiales serán dispuestos en celdas o áreas de seguridad autorizadas por la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GADMSC.

Art. 50.- Residuos de industrias: Son aquellos desechos que, sin ser peligrosos por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de disposición final, para evitar su inadecuado manejo. Tales como: plumas de aves (avícolas), carne y leche confiscadas, y las demás que la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GADMSC establezca.

Art. 51.- Residuos voluminosos: son aquellos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos de origen doméstico. Los muebles y enseres son los objetos de uso diario o de decoración de un domicilio tales como: camas,

mesas, sillas, armarios, y las demás que la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GADMSC establezca.

Se incluye todos aquellos elementos estructurales y de mobiliario de madera procedentes de los domicilios, actividades económicas y equipamientos, como: marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, y las demás que la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GAD Municipal de Santa Clara establezca.

CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 52.- Son obligaciones de todos los ciudadanos y ciudadanas, nacionales o extranjeros las siguientes:

a) Contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón (trabajos comunitarios);
b) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;
c) Mantener libre de basura el frente de su propiedad, tanto el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana, cabecera parroquial; y, comunidades.
d) Clasificar los residuos y desechos sólidos no peligrosos y ubicar en los contenedores de disposición temporal;
e) Limpiar puertas, cerramientos, patios, veredas o calzadas, en horario que no afecte el libre tránsito peatonal; y,
f) Cumplir, en caso de vendedores y emprendedores con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica.

Art. 53.- Son obligaciones del GAD Municipal de Santa Clara:

a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás colectivos la implementación de programas educativos para fomentar la cultura de Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Santa Clara.
c) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes; y,
d) Establecer la frecuencia y el horario para la recolección de residuos sólidos en el cantón y dar a conocer oportunamente por todos los medios posibles a los habitantes del cantón.

Art. 54.- Son obligaciones de los operadores encargados de la recolección de basura, las siguientes:

a) Dejar limpio el espacio adyacente a los contenedores y sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;

b) Cumplir con el horario, rutas y frecuencias de recolección de basura, determinados por la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos; y,
c) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, y las disposiciones de sus inmediatos superiores.

Art. 55.- Son obligaciones de los recicladores de residuos sólidos en caso de existir:
a) Portar la indumentaria apropiada para actividades de reciclaje y recolección de residuos sólidos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos; y,
b) Utilizar herramientas e instrumentos adecuados para la recolección y transporte del material reciclado.

Art. 56.- Está prohibido a los generadores de residuos sólidos:
a) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
b) Depositar fuera o junto a los contenedores, espacios o vías públicas: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
d) Abandonar muebles, enseres o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en lugares públicos;
e) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
f) Depositar residuos sólidos voluminosos en contenedores colocados en espacios y vías públicas;
g) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de los puestos de venta;
h) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección;
i) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
j) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
k) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado;
l) Impedir y obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
m) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública;
n) Destruir los contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos.

Art. 57.- Prohibiciones a los operadores del servicio de recolección de residuos sólidos. - Está prohibido a los choferes y barrenderos (operadores) del servicio de recolección de residuos sólidos:
a) Ingresar a retirar residuos sólidos de inmuebles o predios de propiedad pública o privada, sin autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos;
b) Realizar reciclaje de residuos sólidos dentro de su jornada laboral; y,
c) Utilizar bienes públicos para realizar actividades extrañas a su función.

Art. 58.- Prohibiciones a los recicladores. - Está prohibido a los recicladores de residuos sólidos:

a) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos;
b) Obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal;
c) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
d) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, y,
e) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados.

CAPITULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 59.- De las Infracciones. - Son infracciones toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves;

Art. 60.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con multa económica del 5% del SBU las siguientes:

a) Negarse a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón (trabajos comunitarios);
b) Mantener con basura el frente de su propiedad, tanto en el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana o rural;
c) No almacenar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en los contenedores o recipientes para entregar a los vehículos recolectores de carga posterior.
d) Limpiar escaparates, puertas, toldos, cortinas, en horario que afecta el libre tránsito peatonal;
e) No cumplir, en caso de vendedores, con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica;
f) No colocar los desechos sólidos en los contenedores destinados para este uso.
g) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios públicos y alrededores.
h) Faltar el respeto a los empleados públicos en servicio.

Ar. 61.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves y serán sancionadas con multa económica del 10% del SBU, las siguientes:

a) Depositar dentro, fuera o junto a los recipientes: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
b) Abandonar muebles, colchones, enseres y otros residuos voluminosos o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos en lugares públicos;
c) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección;
d) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
e) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
f) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos;
g) No cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;

h) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados, en el caso de los recicladores;
i) La reincidencia de dos infracciones leves.

Art. 62.- Infracciones Muy Graves. - Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con multa económica del 20% del Salario Básico Unificado:

a) Destruir contenedores o mobiliario urbano instalado por el GADM de Santa Clara, para la recolección de residuos sólidos. Además de la multa, él o los infractores, deberán reponer o arreglar el bien público afectado;
b) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
c) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final;
d) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
e) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes;
f) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
g) Ensuciar las vías publicas con residuos de material pétreo, material metálico y no metálico u otros tipos de materiales y elementos que atenten al paisaje; y,
h) La reincidencia de dos infracciones graves.

TITULO II
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 63.- Objeto: La presente tiene por objeto regular la gestión y manejo externo que incluye: la clasificación o separación en la fuente, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios generados por los establecimientos del sistema de salud pública, clínicas privadas, clínicas veterinarias, odontológicos, laboratorios clínicos y personas naturales que generen desechos sanitarios infecciosos o corto punzantes en el cantón Santa Clara de conformidad con la normativa vigente.

Art. 64.- Ámbito. - El presente título regula todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, así como los mecanismos de prevención y control de la contaminación de la jurisdicción cantonal. Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente título, todos los operadores que participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de los residuos o desechos peligrosos.

Art. 65.- Hecho Generador. Es la responsabilidad del GAD Municipal de Santa Clara: regular, gestionar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios proporcionados por los generadores, para lo cual se establecerán los respectivos costos por el servicio proporcionado.

Art.- 66.- Sujeto Activo: Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, de manera directa o a través de gestores externos ambientales encargados de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, para lo cual se deberá contar con el respectivo permiso ambiental.

Art. 67.- Sujeto Pasivo: Son las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal, que en el cumplimiento de sus actividades generen desechos sanitarios.

CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL

Art. 68.- Clasificación de los desechos sanitarios. - De acuerdo al reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019; Art. 3) los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

1. ***Desechos comunes***. - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.
2. ***Residuos aprovechables.*** - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización, tales como: papel, cartón, plástico, plegadiza, aluminio y vidrio.
3. ***Desechos sanitarios*. -** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

   3.1.- Desechos biológico-infecciosos. **-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

   ***3.2.- Desechos corto-punzantes.* -** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

   ***3.3.- Desechos anatomopatológicos*. -** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos cori placentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que

se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

4. ***Desechos farmacéuticos***. - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Art. 69.- De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) en su Artículo 4 se establece: *Componentes de la gestión integral.* - Para la aplicación del presente Reglamento, la gestión integral de residuos y desechos generados por los establecimientos descritos en el ámbito comprende:

a) ***Gestión interna*.-** Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.

b) ***Gestión externa.-*** Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

Art. 70.- De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 en el Art. 7; establece que los GAD Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Art. 71.- Generalidades de la gestión externa de los residuos o desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos. - De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 en el Art. 8; detalla que la gestión externa de los residuos y desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, se realizará a través de gestores ambientales o prestadores de servicio que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable. Adicionalmente, para el caso de medicamentos por caducar y caducados, se considerará lo dispuesto en la normativa sanitaria y ambiental vigente, respectivamente.

Art. 72.- Alternativas de eliminación o disposición final. - El Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) en

el Art. 9 tipifica que: Los desechos biológico-infecciosos y cortopunzantes se tratarán mediante procesos autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la autorización administrativa ambiental. En el caso de eliminación por inactivación, los desechos se considerarán no peligrosos y podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Se podrá considerar también como una alternativa, la disposición de desechos biológico-infecciosos y cortopunzantes en celdas diferenciadas que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Los demás residuos o desechos clasificados en el artículo 68 de la presente ordenanza serán tratados o dispuestos finalmente mediante alternativas aprobadas como parte de la autorización administrativa ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento y la normativa aplicable.

Art. 73.- Responsabilidades: Todas las personas generadoras de desechos sanitarios peligrosos, serán responsables del correcto manejo de este tipo de desechos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Gestión de Desechos generados en establecimientos de salud constante en el Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 vigente.

1. **Responsabilidad de los generadores de desechos sanitarios.**
   a) De acuerdo al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 238 dice: **Responsabilidades del generador:** Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.
   b) Cumplir con lo establecido en el ACUERDO No. 00036-2019 (Manual de Gestión Interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud) que en su artículo 2 dice: Disponer que el Manual "Gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud", sea aplicado a nivel nacional como una normativa de carácter obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

2. **De la aplicación y control de las normas.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de manera directa o a través de los gestores externos ambientales es responsable de la aplicación de esta ordenanza y de su observancia.

CAPÍTULO III
GENERACIÓN DE DESECHOS SANITARIOS

Art. 74.- Sitios de generación de desechos sanitarios. son todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón, y que generan desechos sanitarios entre los cuales se encuentran:

1. Establecimientos de salud, hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puesto de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
2. Centros y clínicas veterinarias;
3. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes, centros de spa, locales de tatuaje;
4. Otros de características similares.

Art. 75. - Del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos descritos en el artículo anterior de esta normativa deberán presentar los siguientes documentos:

a) Oficio dirigido a la máxima autoridad municipal, solicitando el servicio de recolección de desechos sanitarios, adjuntando el registro generador de desechos peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, en el caso de tenerlo;
b) Contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos suscrito con un gestor ambiental calificado y/o autorizado por el GAD Municipal de Santa Clara; Los costos que demanden la prestación del servicio deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos;

No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

SECCIÓN I
GESTIÓN INTERNA

Art. 76. - Obligación de los generadores. - Corresponde a los establecimientos generadores de desechos sanitarios peligrosos establecidos en esta Ordenanza, realizar la separación, clasificación diferenciada de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las disposiciones emanadas de la presente normativa.

Art. 77. - Almacenamiento. - Los desechos sanitarios previo a su recolección por parte del gestor ambiental externo deberán ser dispuestos una vez clasificados en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetadas, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad a la norma técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

1. **Desechos Sanitarios Peligrosos:**
   b) Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. - Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
   c) Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos cortopunzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
   d) Para el caso de placentas u otros desechos anatomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
   e) Los desechos sanitarios se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y hojas de seguridad;
   f) Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
   g) Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
   h) Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;
   i) Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento temporal, hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

2. **Desechos Sanitarios No Peligrosos:**
   a) Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro;
   b) Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 78.- Almacenamiento final. - Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
b) Contar con un sistema de desagüe;
c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;

e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
g) Contar con ventilación suficiente;
h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Además, los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y entregarlos únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal de Santa Clara, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

SECCIÓN II
DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y TASAS.

Art. 79.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos. - Lo realizará el GAD Municipal de Santa Clara, por administración directa, o a través de gestores ambientales externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

Art. 80.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos. - Lo realizará el GAD Municipal de Santa Clara, por administración directa, o a través de gestores ambientales externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios

Art. 81.- Gestores externos ambientales autorizados. Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos dentro del cantón, los gestores ambientales externos interesados deberán registrarse en el GAD Municipal de Santa Clara, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los gestores ambientales externos interesados, deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:
a) Datos generales del gestor ambiental externo;
b) Registro Único de Contribuyentes (RUC);
c) Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que autorice al gestor ambiental externo, a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
d) Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;

e) Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
f) Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
g) Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos;
h) Fotocopias de los certificados de aprobación de los cursos de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, a los conductores de los vehículos;
i) Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada;
j) Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de desecho peligrosos;
k) Fotocopias de los contratos, facturas, que le permitan justificar una experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, en los últimos cinco años, para lo cual se considerara la fecha de presentación de la documentación por parte del gestor ambiental interesado.

Art. 82.- Responsabilidad de los gestores externos ambientales autorizados. - Será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Art. 83.- Recolección de los desechos sanitarios peligrosos por parte de los gestores externos ambientales autorizados. - No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortopunzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros.

Art. 84.- Cobro a los generadores de desechos sanitarios peligrosos. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos realizado por el GAD Municipal de Santa Clara, por administración directa, o a través de gestores ambientales externos estará sujeto al pago de una tarifa a favor del gestor ambiental externo o prestador de servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, en el caso de los gestores ambientales deberá constar la tarifa en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

Para el pago por administración directa por el GAD Municipal de Santa Clara se deberá realizar el pago del 1.5 % de un Salario Básico Unificado SBU por cada Kilogramo gestionado de desechos sanitarios peligrosos. Los cuales están en referencia al costo de operación del servicio, los mismos que serán evaluados anualmente.

Art. 85.- Del registro de usuarios. - La Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos, mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza; todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del

establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos deberá ser comunicado oportunamente a la mencionada unidad municipal.

CAPÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 86.- Inspecciones. Corresponde al GAD Municipal de Santa Clara a través de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos, vigilar el cabal cumplimiento de la normativa legal aquí establecida, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal de Santa Clara. Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 87.- Infracciones. - Las infracciones a los mandatos del presente título de esta Ordenanza se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 88.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento temporal de los desechos sanitarios;
b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el gestor ambiental autorizado.

Art. 89.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
b) Reincidir en el cometimiento de infracciones leves;
c) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento temporal;

Art. 90.- Infracciones muy graves. - Se considerarán como infracciones muy graves las siguientes:

a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;

g) La reincidencia en las infracciones graves.

Art. 91.- Imposición de sanciones. Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones leves serán sancionadas con una multa igual al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;
b) Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones graves serán sancionadas con una multa igual al veinte por ciento (20%) un de salario básico unificado;
c) Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones muy graves serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal de Santa Clara, podrá independientemente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento. Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Cuando intervenga el GAD Municipal de Santa Clara, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

La recuperación de las multas realizará el GAD Municipal de Santa Clara, de manera directa, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

TITULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 92.- El usuario o ciudadano previo a la ejecución de la sanción, recibirá una notificación por escrito.

Art. 93.- Entidad sancionadora. - Las infracciones establecidas en la Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal de Santa Clara, a través de la Comisaria Municipal, sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental establezca sus propios procedimientos y sanciones.

Art. 94.- Procedimiento sancionatorio. Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal de Santa Clara, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

a) El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Libro III Título I Capítulo III del Código Orgánico Administrativo. Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción;
b) El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;
c) Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de diez (10) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;
d) El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía;
e) Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Clara. La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;
f) Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución;
g) Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 95.- Resumen fotográfico. En los casos que fuere posible el GAD Municipal de Santa Clara, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente Ordenanza será socializada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos, Comisaria Municipal, y en coordinación con Participación Ciudadana mediante campañas de información y difusión, en un período no mayor a un mes contado a partir de la sanción de la

presente ordenanza, socialización que deberá ser fundamentada con un informe, el mismo que se pondrá a conocimiento de Concejo Municipal.

SEGUNDA. – Luego del período de socialización, se dará inicio a la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. – Normas supletorias. – En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán de forma supletoria las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Ambiental, Reglamento del Código Orgánico Ambiental, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales que sean aplicables.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos; y Comisaría Municipal.

TERCERA. – Una vez aprobada la presente ordenanza el ejecutivo institucional deberá realizar los trámites correspondientes a fin de suscribir un convenio de recaudación conforme a lo que determina Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Santa Clara y la reforma a la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el cantón Santa Clara; y las demás disposiciones expedidas, con anterioridad que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ROMULO CESAR CASTRO NILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara

GAD MUNICIPAL DE SANTA CLARA Santa Clara ALCALDIA

VERONICA MANUELA AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Santa Clara SECRETARIA GE

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:
La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

VERONICA MANUELA AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

ROMULO CESAR CASTRO WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara. Santa Clara, quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

VERONICA MANUELA AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

El uso de recursos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo, cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia Institucional y en el servicio público a la ciudadanía, por lo que es necesario ahorrar tiempo y permitir que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad;

La labor diaria en el quehacer Municipal, cada vez exige mayor agilidad para cumplir con las necesidades que requieren gastos pequeños y deben satisfacerse oportunamente que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades diarias de la Institución;

Es necesario disponer de una herramienta jurídica expedita que regule la administración y uso de recursos para las adquisiciones de bienes o servicios de costos mínimos y de carácter urgente que deba realizar la Municipalidad;

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución)" establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas Públicas, en todos sus niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procuraran la estabilidad económica.

Que, el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.- señala: "Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente."

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD");

Que, en ejercicio de las atribuciones constantes en el art. 240 e inciso final del art. 264 de la Constitución; y en, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, articulo 56; y, literal a) del artículo 57 del "Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización".

EXPIDE LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA PARA EL MANEJO Y REPOSICION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL"

Art. 1.- Finalidad.- El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad el facilitar el pago en efectivo de obligaciones que tengan el carácter de urgentes o imprevisibles o que por su naturaleza o valor reducido deban ser atendidas bajo este sistema de pago.

Art. 2.- Programación y apertura.- El Alcalde o Alcaldesa dispondrá y asignará el fondo fijo de caja chica, el funcionario designado será un servidor independiente del registro contable y manejo de los arqueos de caja chica y solicitará la reposición del fondo de Caja Chica mediante oficio cuyo original servirá de documento de respaldo del comprobante de egreso, reposición que se solicitara en función del informe presentado por el responsable del fondo.

Art. 3.-De la administración y custodia.- El funcionario (a) designado por el Alcalde o Alcaldesa será el encargado de la administración del fondo de caja chica y responsable del manejo y custodia. El funcionario designado será un servidor(a) con nombramiento permanente, con la finalidad de garantizar la continuidad de los informes y reportes sobre el fondo.

El custodio designado mantendrá en su poder el fondo en dinero efectivo con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición y pago solicitado por los funcionarios de la Entidad, tomando las precauciones del caso para la seguridad del mismo.

El custodio de caja chica deberá aperturar una cuenta bancaria en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, la cual será destinada exclusivamente para el manejo de Caja Chica, en esta cuenta se realizará la transferencia del fondo.

El Director Financiero o su delegado velará para que la administración del fondo cumpla con lo dispuesto con las Normas Técnicas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, así como lo preceptuado por el Ministerio de Finanzas.

Art. 4 Destino, límites y prohibiciones El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, accesorios, útiles de aseo, fotocopias, repuestos y mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, prestamos, donaciones, multas, agasajos suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina, movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de cuantía menor.

Art. 5.-Monto.- El fondo que se designe por este concepto de fondo de Caja chica será de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 500,00).

Art. 6.- Cuantía del fondo.- La cuantía máxima de los desembolsos del fondo de Caja Chica, no sobrepasará el monto de USD 50.00 DÓLARES.

Art. 7.- Operación.- Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo formulario (comprobante de caja chica), en el que constara los siguientes datos.
1.- Fecha
2.- Monto requerido en números y letras
3.- Detalle del bien o servicio para el cual se requiere el fondo
4.- Nombre del servidor que solicita el fondo, su número de cedula y firma
5.- Certificación de disponibilidad del bien en bodega, nombre y firma de la guardalmacén
6.- Detalle de liquidación del gasto y
7.- Firmas de responsabilidad del responsable del fondo y de quien lo autoriza.

Art. 8 Autorizador.- El autorizador del fondo de caja chica será el Director o Directora de Gestión Administrativa y Financiera.

Art. 9.- Justificación del fondo.- El funcionario requirente del fondo será el responsable de justificar la cantidad solicitada con las respectivas facturas, mismas que se entregaran al responsable del fondo el mismo día en el que el fondo fue utilizado, o máximo después de 24 horas laborables. Los servidores que no justificaran el fondo en el tiempo indicado serán responsables pecuniariamente del recurso entregado, pudiendo este ser descontado de su rol de pagos, previa autorización que constara en el comprobante de caja chica.

Las facturas, liquidaciones de compras de bienes y/o servicios y notas de venta, deberán estar de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

La Unidad de Contabilidad verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al Fondo de Caja Chica

Art. 10.- Reposición del Fondo.- La rendición y reposición del fondo se efectuara cuando se haya consumido al menos el 75% del monto establecido o dentro del mismo mes en el que se realizó la compra para fines tributarios, previo presentación de los formularios correspondientes, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicios que se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el Art. 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 12 días del mes de marzo del año 2024.

LUIS ANTONIO POMAQUIZA CASTRO

JONY ISMAEL URGILES HEREDIA

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro **Abg. Jony Urgiles Heredia**

ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL **SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, CERTIFICA: que la ORDENANZA PARA EL MANEJO Y REPOSICION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 5 y 12 de marzo del 2024, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 12 de marzo de 2024.

Abg.Jony Urgiles Heredia

SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro; a las 08h30 am VISTOS: de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Jony Urgiles Heredia

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los crece días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro a las 8h40 am. VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro

ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, certifica que la ORDENANZA PARA EL MANEJO Y REPOSICION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los crece días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro: a las 09h00 am.

Abg. Jony Urgiles Heredia

SECRETARIO DEL CONCEJO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.